

A 40721
12



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

DERECHO

TESIS

**"LA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN
MATERIA CIVIL EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL"**

ALUMNAS:

**ALANIS VILLA ANTONIA
VARGAS CARDENAS CONCEPCIÓN LAURA**

ASESOR DE TESIS:

LIC. ANTONIO REYES CORTES

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

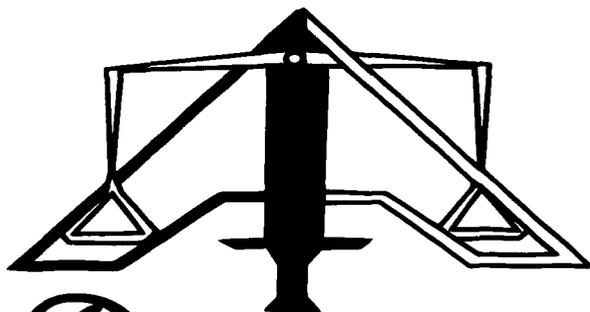


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Derecho
A R A G O N

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A NUESTRA AMADA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO EN ESPECIAL A LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON DERECHO.**

Al Permitimos Ingresar a sus aulas
Universitarias y Formamos como alumnas
de bien para la Sociedad, a la que
enalteceremos y no defraudaremos.

A NUESTROS PROFESORES.

Por transmitimos su Sabiduría y valores día a
día durante nuestra carrera como
universitarias llevándonos a concluir una
Carrera profesional.

A NUESTRO ASESOR

LICENCIADO

ANTONIO REYES CORTES.

Por el apoyo brindado durante la
dirección del presente trabajo
agradeciendo por distinguimos con su
fina y valiosa ayuda para el inicio y
culminación de la presente tesis
"GRACIAS CON CARINO"

AL SINODO

Por la valiosa participación y Evaluación de este trabajo que de merecerlo tengan a bien aprobarnos.

AL LICENCIADO

FRANCISCO JAVIER PEREZ ROJAS.

Gracias por su amistad, confianza y conocimientos al permitirnos un espacio en las instalaciones de su despacho, para poder realizar el presente trabajo y culminar satisfactoriamente la presente tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"A DIOS"

"GRACIAS", por iluminar mi camino, mi espíritu y concederme el don de encontrar en él la fuerza y el empeño de seguir adelante, para culminar mi carrera.

A MIS PADRES

**RAFAEL ALANIS REYES
E
ISABEL VILLA LEAL.**

· Mi agradecimiento infinito por apoyarme en mi sueño de terminar una carrera universitaria. Aunque el camino fue largo e intrincado siempre estuvieron ahí para apoyarme cuando desistía en mi intento de seguir, hoy con satisfacción humildad y orgullo lo he logrado gracias a su amor y apoyo. Los amo.

A MIS HERMANOS

**PABLO, GERARDO, AYADET, LUIS
MANUEL , NORBERTO Y EVELINE.**

Por aguantarme y soportar mi duro carácter, deseando que cada uno llegue a obtener el éxito en el ámbito profesional y personal en la vida y recuerden que todo se puede lograr si uno se lo propone. Especialmente para ti Pablo. Los amo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI NOVIO:

JESÚS ROJAS ALVAREZ.

"GRACIAS", por tu apoyo cuando más lo necesite, por estar a mi lado en uno de los momentos más importantes de mi vida y por aguantar mi mal carácter, esperando que logres tus metas en la vida, te amo.

A MIS AMIGOS

**PERLA GUERRERO, LAURA,
SALVADOR, MARY, ENRIQUE,
SIXTO, PERLA, Y DEMAS.**

Por haberme demostrado su amistad apoyándome incondicionalmente en todo momento en mi vida profesional y compartir un éxito más.

A LAURA.

Gracias por compartir este momento conmigo y recuerda que la puntualidad y la humildad son unas de las virtudes del ser humano que te abrirá muchos caminos y te permitirán ser mejor cada día.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"A DIOS"

Por haberme permitido llegar a este punto de mi vida y culminar mis estudios profesionales con éxito.

A MIS PADRES

**PEDRO VARGAS GÓNZALES
Y
CONCEPCIÓN CARDENAS VELA.**

Por apoyarme incondicionalmente en esta etapa de estudiante y ser mi apoyo e impulsarme a seguir día a día "GRACIAS LO LOGRAMOS"

A MIS HERMANOS

**ADRIANA, MARGARITA, GLORIA
Y PEDRO.**

Por su apoyo moral y saber que cuento siempre con Ustedes, y poder decir lo logre.

A MIS SOBRINOS

**ULISES, ALBERTO JOSE MANUEL
y PABLO.**

Con cariño y amor fraterno, así como deseando que logren el triunfo en la vida.

A DAVID:

Por estar todo este tiempo esperando
pacientemente y acompañarme en los
momentos buenos y malos que pase
durante la carrera "GRACIAS POR ESTAR
CONMIGO TE QUIERO MUCHO"

A MIS AMIGOS

Por impulsarme a seguir adelante y estar
conmigo en los momentos buenos y malos
que pasamos en nuestra etapa de
estudiantes universitarios, así como aquellos
que pertenecen a mi vida laboral y me
guiaron con sus conocimientos para así
poder culminar esta meta "MUCHAS
GRACIAS A TODOS LOS QUE
ESTUVERON EN ESE MOMENTO TAN
IMPORTANTE DE MI VIDA."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

I

	Pags.
Introducción	1
Capitulo I	
Antecedentes de la Cooperación Judicial.	3
1.1 El Surgimiento de la Cooperación Judicial.	5
1.2 Países iniciadores de la Cooperación Judicial.	9
1.3 La Cooperación Judicial Internacional en nuestros días.	14
Capitulo II	
El Objeto de la Cooperación Judicial Civil.	22
2.1 Notificación y Emplazamiento.	25
2.2 Exhorto y Carta Rogatoria.	38
2.3 Sentencia, Homologación de Sentencia y Ejecución de Sentencia.	56
Capitulo III	
Problemática Mexicana en la aplicación de la Cooperación Internacional durante el Proceso y el Procedimiento Civil	75
3.1 Aspecto Social de la Aplicación de la Cooperación Judicial en Materia Civil.	79

3.2	La Validez de los Tratados sobre la Cooperación Judicial Mexicana.	84
3.3	Convenciones en Materia de Cooperación Judicial Internacional emanadas de la CIDIP, en Materia Civil.	90
Capitulo IV.		
Aplicación de la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil.		
		100
4.1	Las Autoridades judiciales en Materia Civil y su especialización especialización.	102
4.2	Intervención de la Autoridad Federal, en apoyo a las personas que promueven de escasos recursos económicos.	107
4.2.	Necesidad de crear Órganos Especializados en Materia de Cooperación Judicial.	111
Capitulo V.		
Difusión de la Cooperación Judicial, en el ámbito Internacional.		
		116
5.1	Difusión de los Procedimientos Civiles en los Países participantes en el cumplimiento de las Convenciones.	117
5.2	Autoridades especializadas en los Consulados de cada país.	122
5.3	La creación de un departamento especializado en cada embajada que conozca de los distintos procedimientos judiciales.	127
CONCLUSIÓN.		
		131
BIBLIOGRAFÍA.		
		133

INTRODUCCIÓN.

La pretensión de este trabajo es que sirva de complemento a otros estudios y a otros acercamientos que busquen reconocer los cambios que como sociedad estamos viviendo en el inicio del siglo XXI. Es decir, que sirvan más para comprender el sentido general de las transformaciones jurídicas que para reconocer en ellas los detalles que puedan interesar al especialista.

Por lo que para poder tener una mejor idea de lo que es la cooperación judicial internacional dividimos este tema en varios puntos que nos ayudaran a comprender mejor lo que es la cooperación judicial.

Asimismo realizamos una investigación en la cual a través del presente trabajo conocerán los países iniciadores de la Cooperación Judicial, así como el objetivo de la misma, la cual es desconocida por varios de nuestros conacionales o abogados y que se enfrentan ante este problema.

En el capítulo tercero hablamos de la problemática que existe en nuestro país en la aplicación de la cooperación internacional durante el proceso y el procedimiento, haciendo mención el aspecto social y la validez que tienen los tratados referente al tema en comento. Y de lo cual descubrimos que desafortunadamente la sociedad no cuenta con los conocimientos, así como a su vez es insuficiente la doctrina que se tiene para lograr un mejor desarrollo del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, mencionamos la aplicación de la Cooperación Judicial internacional en materia civil, en el cual tratamos de dar un panorama general de cómo funciona actualmente la Cooperación Judicial tanto nacional como internacional.

Señalando que es necesario que las autoridades judiciales se especialicen en este tema. Asimismo es importante que la Autoridad Federal, brinde más apoyo en cuanto a la cuestión económica a los individuos que promueven de escasos recursos. En relación a lo anterior se considera oportuno crear un órgano especializado en materia de Cooperación Judicial, así como a su vez la creación de un departamento especializado en cada embajada que conozca y de él seguimiento correcto a cada asunto requerido sobre el tema.

Por lo que se desprende la necesidad de incorporar personal capacitado, que represente a la ley en las embajadas y que sean profesionistas titulados en la Licenciatura en Derecho.

La intención realizada en este trabajo es cumplir con la metodología de investigación que nos impone un trabajo de esta naturaleza, autores como Francisco Rojas y Guillermina Baena, determinan que para los trabajos descriptivos y librescos es recomendable la utilización o el uso del método inductivo y deductivo.

En este trabajo como aparece en el índice utilizamos el método deductivo por cuanto que derivamos nuestra propuesta a partir de generalidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL.

En este capítulo presentamos una breve relación de los antecedentes de la cooperación judicial iniciando con los que establecen los diccionarios y enciclopedias acerca de la palabra cooperación relacionándolas con la actividad judicial apoyándonos para ello en el Diccionario de la Real Académica de la Lengua, en el Diccionario de Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares, en el Diccionario Jurídico temático de Derecho del Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM, en el Diccionario Espasa Jurídico, Tomas Moro, Diccionario de Derecho Rafael de Pina.

Para conocer los antecedentes de la cooperación judicial nos basamos en tres grandes apartados.

Primero; el surgimiento de la Cooperación Judicial, se refiere a los antecedentes históricos es decir los primeros indicios que se tienen sobre la cooperación judicial.

En el segundo lo denominamos los países iniciadores de la cooperación judicial, en el cuál se citan los Estados participantes que se tiene conocimiento que integraron el inicio de la Cooperación Judicial hasta nuestros días; y

El tercer apartado, llamado la cooperación judicial Internacional en nuestros días, damos una visión sobre como los Estados han tenido la necesidad de que se aplique en la sociedad dicha cooperación.

Cooperación. "Es el hecho de que dos o más personas realizan conjuntamente un acto procesal siendo necesaria su cooperación para la eficacia del acto, según lo dispone el diccionario de Derecho Procesal Civil." (1)

Lo que definimos como toda forma de interacción social en que las personas o grupos determinados asocian sus actividades o trabajan juntos de un modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetivos comunes.

¹PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil 24° Ed. Editorial Porrúa, México 1998. Pag 197.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 El surgimiento de la Cooperación Judicial.

La división territorial se empezó a realizar hace miles de años; cuando aparece la civilización bajo diferentes formas desarrolladas, en el cuarto milenio antes de Jesucristo y tiene como inicio la vida de los pueblos, introduciendo a su vez las primeras nociones de territorio y de la propiedad privada, así como la cooperación entre los hombres teniendo como fin acceder a la civilización creando comunidades en ciertos territorios limitados.

"Cuando el hombre dejó de ser nómada se convierte en sedentario, empezó a formar agrupamientos (los habitantes dispersos en pequeños grupos, se unen en busca de seguridad y defensa); pero con el paso del tiempo fueron creciendo los numerosos grupos llegando a conformarse pueblos y ciudades. Los primeros asentamientos humanos se establecieron a lo largo de ríos y costas eran lugares fértiles donde propiciaban su reproducción y defensa." (2)

El hombre al realizar la división territorial con el objeto de tener un dominio sobre un espacio determinado, logró conflictos bélicos en el mundo teniendo como consecuencia la ampliación o disminución de las fronteras y sigue siendo hoy en día un constante proceso de cambio.

El principio de territorialidad, es considerado en la cooperación internacional; como aquel en el cuál el Estado tiene derecho a

² VILLAREAL CORRALES Lucinda, La Cooperación Internacional en Materia Penal, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México 1999, Pág 54.

reglamentar el comportamiento del individuo que se manifiesta dentro de su territorio. Tomando en consideración la aplicación de la soberanía del Estado se extiende a las aguas interiores, a la zona económica exclusiva y al mar territorial así como al espacio aéreo que se encuentra encima de su territorio.

Dentro de los Estados, la soberanía territorial de un Estado se encuentra relacionada con la integridad territorial de los otros Estados. La corte Internacional de Justicia a declarado que; " es obligación de todo Estado no permitir, con su conocimiento, que su territorio sea utilizado en actos contrarios, a los derechos de otros estados; a esta regla se le conoce como derecho de relaciones de buena vecindad."³)

En Grecia existieron diferentes ciudades con gobierno y legislaciones propias así como tránsito de personas y mercancías entre ellos, por los que se cree que pudo existir un sistema de aplicación simultánea de diversas normas jurídicas. No debemos olvidar que en Roma se toma como punto de partida al conflicto de leyes, considerada como la personalidad del derecho, sin olvidar que estas normas no se aplicaban tomando como base un territorio determinado.

Así también los romanos se encontraban sujetos al jus civile, y los peregrinos o extranjeros a las leyes de su lugar, es decir de su origen, considerando estos como el Jus Gentium, que se aplicaba a todos los hombres y que servía para dar solución, a ordenamientos jurídicos.

³ Ibidem, Pág. 58

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"En México, el derecho se encuentra orientado en el sentido del Derecho Procesal Hispano Colonial. Al iniciarse el movimiento de independencia respecto de España en 1810, este último país se encontraba sufriendo los principios de la invasión francesa militar, por lo que durante esta época fueron raros los contactos directos con la cultura del resto del mundo, por la rigidez del régimen español." (4)

Durante el virreinato en la Nueva España se observó el sistema procesal español, en el cual se aplicó las Siete Partidas, el Forum Judicum, la Nueva Recopilación de Leyes, así como también las Leyes de Indias.

Las siete partidas era el texto a través del cual se consumaba el Derecho común en castilla. " Aunque la buena voluntad de las Leyes de Indias frente a la población indígena no pudo plasmarse totalmente en realidades, la enorme clase "plebeya" de los indios, en promedio, no vivían peor bajo el virreinato que bajo el régimen anterior; el miedo a la guerra y al sacrificio había desaparecido." (5)

"La recopilación de Leyes de las Indias consta de nueve libros, subdivididos en títulos 8218). Desde la edición de 1681 hubo otras, de 1756 y 1791, pero sin modificar el material." (6)

⁴ **ABARCA LANDERO Ricardo, Cooperación Internacional en los Procedimientos Civiles y Mercantiles Ed. UNAM, México 1982, Pag 483. .**

⁵ **MARGADANT S. F. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. ESFINGE, México 1997, Pag. 57**

⁶ **ibidem, Pag.55**

La Cooperación Judicial es la gran contribución del Estado moderno para el progreso del derecho. Se dice que es una contribución por que significa que el Estado cede en pro del bien común internacional algunos aspectos del ejercicio de la aplicación de su soberanía exclusiva, sino también porque, al otorgar a la cooperación la calidad de una norma jurídico positiva, los Estados han legislado y se han sometido voluntariamente a un nuevo orden normativo internacional.

1.2 Países Iniciadores de la Cooperación Judicial.

"El sistema continental europeo consiste en que presenta influencia del Derecho Romano y ha sido adoptado por los países latinoamericanos; en el cuál existe una mayor participación del Tribunal en el proceso, un marcado ámbito de competencia extraterritorial y una mayor colaboración con otros funcionarios judiciales." (7)

"Este sistema se considera que debido a la soberanía de los Estados, las autoridades por el principio de inmunidad de jurisdicción, carecen de un poder de coacción, más allá de su territorio, por lo que se considera que es necesario el auxilio internacional para actos procesales, de esta naturaleza.

El sistema anglosajón, o conocido también como Common Law. En el los particulares por lo general representados por sus abogados llevan una serie de diligencias de las que en el sistema Continental Europeo son responsables los funcionarios judiciales y además los órganos jurisdiccionales pueden nombrar validamente comisionados, para actuar en representación del Tribunal fuera de su jurisdicción lo que da como resultado el desaliento de la cooperación procesal." (8)

**7 CONTRERAS VACA Francisco José, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
3ª Ed., México 2000, Pág. 232.**

8 Ibidem

"México pertenece al primer sistema, y es importante destacar que nuestra legislación interna hasta antes de 1988, era muy escasa, respecto a normas que regulan la cooperación procesal internacional, pero debido a la necesidad de modernizar nuestras leyes y a que México suscribió varias convenciones internacionales, la mayoría de ellas emanadas de las Convenciones Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP), en esta y otras materias que interesan al Derecho Internacional Privado, y para lograr una más fácil aplicación, de estos compromisos, se inicio la incorporación de tales preceptos a los ordenamientos legales." (9)

El Congreso de la Unión de México fue la primera legislatura que incorporo los Tratados Internacionales en materia de Derecho Internacional Privado, y en materia civil, lo plasmó en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante decretos publicados por el Presidente de la República en el Diario Oficial del 7 al 12 de enero de 1988.

Los países iniciadores de la cooperación judicial en América latina son:

- 1. Ecuador**
- 2. Argentina**
- 3. Uruguay**
- 4. Colombia**
- 5. Haití**

9 CONTRERAS VACA Francisco José " Derecho Internacional Privado", Parte General 3° ed. Ed Oxford, University, Press, México 1998, Pag. 232.

6. México
7. Brasil
8. Panamá
9. Perú
10. Nicaragua
11. El Salvador
12. Venezuela
13. Paraguay
14. Trinidad y Tobago
15. Costa Rica
16. Estados Unidos
17. República Dominicana
18. Honduras y
19. Chile.

Son iniciadores estos países por que son integrantes de la OEA , que es el Organismo intergubernamental más antiguo del mundo. "Su doble objetivo es el mantenimiento de la paz y la seguridad continental y la promoción del desarrollo económico social y cultural de los pueblos de América." ⁽¹⁰⁾

Se inició la Conferencia Interamericana de Derecho, Internacional Privado, celebrada en Panamá en mil novecientos setenta y cinco, teniendo como consecuencia una segunda conferencia la cual se llevó

¹⁰ SILVA R. Héctor , La Comunidad Internacional, Ed. Depalma, Buenos Aires 1984, Pág. 67.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a cabo el veintitrés de abril y mayo de mil novecientos setenta y nueve.

El proyecto que contenía la conferencia establecía los siguientes temas los cuales son los siguientes:

1. Protocolo adicional sobre exhortos o cartas rogatorias.
2. Protocolo adicional, sobre recepción de pruebas en el extranjero.
3. Cumplimiento de medidas cautelares, decretadas en procesos judiciales en materia civil y comercial.
4. Pruebas de Derecho Extranjero e información de normas jurídicas, vigentes en los países americanos.
5. Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras.
6. Conflictos de leyes en materia de cheques, de circulación internacional.
7. Actualización de las normas vigentes en América, sobre conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles.
8. Personalidad y capacidad en el Derecho Internacional Privado.
9. Domicilio en el Derecho Internacional Privado.
10. Transporte Marítimo Internacional, con especial referencia a los conocimientos de embarque.
11. Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

Los que se consideraron del proyecto son:

- a) Protocolo adicional sobre exhortos o cartas rogatorias.
- b) Protocolo adicional, sobre recepción de pruebas en el extranjero.
- c) Personalidad y capacidad en el Derecho Internacional Privado.
- d) Pruebas de Derecho Extranjero e información de normas jurídicas, vigentes en los países americanos.

Asimismo la Organización de los Estados Americanos convocó a la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP III), la cual tuvo lugar en la Paz Bolivia, en la primera mitad de mil novecientos ochenta y cuatro.

"México se hizo representar e intervino activamente en CIDIP I y II. Actualmente existe una Comisión Preparatoria de Criterios para CIDIP III, que se reúne regularmente para unificar criterios respecto de los temas programados con anterioridad y que serán debatidos en la citada conferencia." (11)

Los medios de cooperación jurisdiccional entre los países no han sido muy estimados por los más altos tribunales judiciales mexicanos. Por la falta de conocimiento de las autoridades y litigantes que se encuentran ante el problema de no saber como actuar, así como la falta de interés por ambas partes de no conocer las convenciones en las que México forma parte en materia de cooperación civil.

¹¹ REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Escuela Libre de Derecho Tomo I, num. 8, México 1984, Pág. 402.

1.3 La Cooperación Judicial Internacional en nuestros días.

El estudio sobre la Cooperación Internacional en procedimientos judiciales se llevó a cabo dentro del sistema interamericano, en la primera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

"El consejo interamericano de juristas en su primera reunión en Río de Janeiro celebrado en 1950, aprobó la resolución VII, la que encomendó, al Comité Jurídico Interamericano el estudio de esta materia, con el objeto de lograr uniformidad en la legislación de los Estados Americanos." (12)

"El Comité Jurídico en su informe sobre la uniformidad de legislación, relativa a la cooperación internacional en procedimientos judiciales (CIJ-15 NOV-1952), propuso ocho normas que serviría de base para una futura convención sobre la materia. El Comité Jurídico recomendó, además que los Estados Americanos adoptasen dentro de sus respectivas legislaciones, normas o practicas destinadas a hacer más efectiva tal cooperación judicial, sugiriendo que el informe fuese elevado a la consideración, de los gobiernos de los Estados miembros y distribuidos entre sus observaciones, a fin de que se proceda a la preparación del proyecto definitivo." (13)

¹² L. KOS-RABCEWICZ Zubkowski, Cooperación Interamericana en los procedimientos Civiles y Mercantiles. Instituto de las Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1982, Pág.17.

¹³ HARRY LEROY Jones, Documento de la Unión Panamericana, Internacional Judicial, 1953, Pág.365.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La segunda reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en Buenos Aires en 1953, consideró el informe del Comité Jurídico y autorizó su distribución recomendada, además que el comité jurídico compilada las observaciones de los Gobiernos e instituciones, las ordenara por materias y las publicará.

"En cumplimiento de esa solicitud el Comité Jurídico, Interamericano preparó el documento CIJ-26, Titulado- observaciones al informe a la uniformidad de legislación relativa a la cooperación internacional en procedimientos judiciales.

En dicho documento publicado en 1955, no figuraba ninguna observación de los Estados miembros y tan solo se incluían los comentarios de tres juristas sobre la materia. Los comentarios referidos coincidían, en esencia, con los criterios del Comité Jurídico.

En su tercera reunión, realizada en la Ciudad de México en 1956, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, dejó constancia del limitado número de respuestas que se habían recibido, y en la resolución IX, recomendó al Secretario General de la OEA, que solicitará de los Gobiernos de los Estados miembros el nombramiento en un plazo de treinta días de un grupo especial en cada país que se encargase de estudiar el tema, de formular sus observaciones al informe de 1952, de discutir los problemas principales del respectivo país y de rendir un informe sobre las leyes y practicas vigentes en esta materia.

Tres años más tarde en vista que los Estados miembros no habían atendido al requerimiento que les fuera formulado, el Comité Jurídico Interamericano, realizó un nuevo esfuerzo para lograr la cooperación de los Gobiernos. En el documento CIJ-44 publicado en octubre de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1959, y titulado resolución relativa a la cooperación internacional en procedimientos judiciales, en lo referente a la citación judicial, y a la producción de pruebas en el extranjero, el Comité reitero, las normas propuestas en el informe de 1952, y agrego un cuestionario, para facilitar las respuestas.

El Comité sugirió que la Unión Panamericana transmitiera la resolución y el cuestionario a los Estados miembros. Ningún Gobierno respondió a dicha solicitud.

La cuarta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en Santiago de Chile celebrada 1959, no trata la materia por no estar en su agenda. En su periodo, de sesiones de 1960, el Comité Jurídico aprobó una resolución en la que solicita que la Unión Panamericana procurará obtener las respuestas al cuestionario de 1959 (CIJ-44), y que el departamento de asuntos jurídicos de la Unión Panamericana procediera, por su propia iniciativa a reunir las leyes, doctrina y jurisprudencia de las repúblicas americanas relativas a todos los tipos de cooperación internacional en procedimientos judiciales, dando especial atención, a los procesos testimoniales en el extranjero.

Posteriormente el Comité en su periodo de sesiones correspondiente al año 1963, reiteró su aprobación, al informe del año de 1952, que cita (CIJ-69). Por último, el tema fue considerado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su quinta reunión, llevada a cabo en el Salvador en febrero de 1965. En dicha oportunidad, el Consejo resolvió aprobar el informe del Comité al que se hace referencia con anterioridad y recomendar al Consejo de la Organización de Estados

Americanos (OEA), que incluya el tema en el programa de la XI conferencia interamericana (CIJ-84V.1)." (14)

Los Tratados multilaterales en vigor en los Estados Americanos. Tres Tratados Internacionales están en vigor entre varias de las naciones interamericanas, y abiertos a la adhesión de otros países del continente los Tratados de Derecho procesal celebrados en Montevideo, el 11 de enero de 1889, y el 19 de marzo de 1940. El Tratado de 1889 fue suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, siendo ratificado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. El Tratado de 1940 fue suscrito por Bolivia, Brasil, Colombia, Perú, Argentina, Paraguay y Uruguay y ratificado por los tres últimos países la Convención de Derecho Internacional más conocida como el Código de Bustamante fue suscrita durante la VI, Conferencia Internacional Interamericana de la Habana el 20 de febrero de 1928 y ha sido ratificada por catorce países latinoamericanos: Ecuador, Haití, Cuba, Brasil, Panamá, Perú, Nicaragua, El Salvador, Venezuela, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Chile.

"La Cooperación Judicial Internacional, consiste en solicitar la cooperación de Tribunales Extranjeros para realizar el desahogo de diligencias judiciales de mero tramite que deben de practicarse fuera de la jurisdicción del Tribunal exhortante.

¹⁴ **ibidem Pag. 286-368.**



En el caso de la legislación mexicana, esta prevé la posibilidad de que dichas diligencias sean desahogadas también por los miembros del Servicio Exterior Mexicano en ejercicio de sus funciones de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles dentro de los límites que permite el Derecho Internacional, es decir, nunca deben de contravenir la legislación local.

Se puede decir que de la falta de jurisdicción de los tribunales extranjeros, se deriva la cooperación judicial, para la realización de determinados actos procesales en el término de este último.

La jurisdicción es el Poder del Estado que imparte justicia por medio de sus Tribunales o de otros órganos en asuntos de su conocimiento.”

(¹⁵)

La cooperación judicial internacional es el auxilio judicial internacional, estos son sinónimos y consisten principalmente en la realización de actos procesales de mero trámite, tales como:

Notificaciones

Emplazamientos

Citaciones

cartas rogatorias y exhortos

sentencia

homologación de sentencia

En algunos casos la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero.

¹⁵ GOMEZ LARA Cipriano, Teoría General del Proceso, 9ª ed., Ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Pág. 86.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La figura jurídica por medio de la cual una autoridad jurisdiccional que conoce de determinado procedimiento a otra autoridad, la diligencia y le da cumplimiento de determinada actuación que resulta necesaria en la tramitación de un juicio, mediante exhorto o carta rogatoria.

"La cooperación judicial internacional es un instrumento fundamental de la Política exterior de México y un mecanismo de acción por cuyo medio se promueve, multiplican fortalecen y dinamizan los intercambios del país con el resto del mundo destinados a propiciar el desarrollo social." (16)

Por lo que es necesario la cooperación internacional, en las fronteras para resolver los problemas de convivencia internacional de la zona, pero esto a su vez se traduce en ventajas y obligaciones para los habitantes de los territorios fronterizos; la cooperación internacional actúa en los servicios públicos, en los puentes internacionales que son realizados de común acuerdo y con fondos mutuos, ferroviarios, ecológicos, servicios aduaneros de seguridad etc. Por lo que se establece que las fronteras son las puertas de la cooperación y convivencia internacional de los individuos.

Desde otro punto de vista la Cooperación Internacional se rige por el principio de la no-intervención, también lo es que acepta el de la intervención humanitaria, la cual es para algunos autores un

¹⁶ ALBERTO LOSOYA Jorge y ABARCA AYALA Abel, La Nueva Política Mexicana de Cooperación Internacional, ed. S. R. E. 1999, Pag. 13.



quebrantamiento más de este principio fundamental de la existencia pacífica de los Estados y de respeto a la soberanía.

Sin embargo, tenemos que admitir que la historia también registra hechos que en su momento representaron una amenaza a la paz, y a la seguridad internacional y fueron reprimidos a través de esta llamada intervención de la Comunidad Internacional.

Asimismo la Corte Internacional de Justicia, considera que el intervencionismo es una manifestación de la política de fuerza, que siempre ha originado abusos graves, que el respeto a la soberanía territorial, es la base esencial de las relaciones internacionales.

"La Cooperación Internacional está regulada por el Derecho Internacional y se lleva a cabo a través de las organizaciones internacionales creadas para esos fines, la cooperación internacional tiene un futuro prometedor es un acuerdo aprobado por la Comunidad Internacional que se espera contribuya efectivamente al bienestar de la humanidad. Podríamos decir que el germen de la Cooperación Internacional está en las Naciones Unidas, a través del pacto entre Estados, la carta compromiso, que es un Contrato, para nosotros, la Organización de las Naciones Unidas es sin duda el logro más acabado de la cooperación entre los estados." (17)

La Cooperación Internacional se da en muchas esferas a través de tratados multilaterales, bilaterales y acuerdos interinstitucionales. Esos

¹⁷ VILLAREAL CORRALES Lucinda, La Cooperación Internacional en Materia Penal, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México 1999, Pág. 74

tratados y acuerdos establecen las políticas que los Estados siguen para facilitar las comunicaciones internacionales; la cooperación entre los Estados crece día a día y crecerá aún más en el futuro; ya que los tratados multilaterales son para las naciones, pautas a seguir en sus proyectos de legislación interna.

La cooperación internacional ha revolucionado el derecho internacional y es la aportación más valiosa del siglo XX.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.

EL OBJETO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL.

En este capitulo mencionaremos el objeto de la cooperación judicial civil, consiste en que los Estados, respetando su soberanía se comprometen a proporcionar ayuda judicial para la aplicación del derecho de otros Estados mediante diversas diligencias.

Este capitulo lo subdividimos en tres puntos:

1.- Notificaciones y emplazamiento; son las diversas diligencias que las autoridades correspondientes realizan a los individuos para hacer de su conocimiento alguna circunstancia jurídica.

2.- Exhortos y cartas rogatorias, son medios legales que utilizan las autoridades para hacer saber al individuo de alguno acto jurídico fuera de su jurisdicción ya sea nacional e internacional.

3.- Sentencia, Homologación y Ejecución, en este punto mencionaremos la Sentencia, es la resolución que dicta la autoridad competente sobre algún acto jurídico determinado, asimismo la homologación es dar la valides dictada por la autoridad extranjera que conoció, y por último la ejecución es cuando el acto jurídico es decretado cosa juzgada y que se le tiene que dar cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución.

La Cooperación Internacional se determina, cuándo el órgano jurisdiccional de un Estado está impedido de actuar en el territorio

de otro Estado, pero requiere de la practica de actos procesales en el territorio de este último. Solicita la cooperación del Estado con jurisdicción para llevar a cabo, notificaciones, citaciones, emplazamientos o pruebas. O en ocasiones la ejecución de sentencias.

La jurisdicción territorial solamente se ejerce sobre la porción del territorio que la ley determina y en la cual el Estado es Soberano; por lo que no se puede aplicar más allá de su jurisdicción.

La Convención Internacional de la Haya, establece que los Tribunales Mexicanos pueden pedir a otros extranjeros que en la práctica de una diligencia judicial se aplique la ley procesal mexicana siempre que no este prohibida en la ley del estado requerido. (Surge en 1912 referente a lo mercantil).

Generalmente el propio legislador establece el sistema que debe de aplicarse mediante los articulos transitorios de la nueva ley; Cuando no existan estas disposiciones de la ley procesal será de aplicación inmediata.

Entre nosotros dado el régimen federalista que nos rige encontramos leyes Federales y Locales. Al respecto hay tres reglas básicas:

1.- Las normas procesales tienen aplicación solamente dentro del territorio nacional, fuera de nuestro territorio y en la medida y alcance que le den los convenios internacionales, autoridades mexicanas se

procede conforme a las leyes mexicanas, excepto en los casos de reciprocidad a la convención de la Haya.

2. Dentro de nuestro país las leyes procesales se aplican igualmente a nacionales como a extranjeros según lo dispuesto por el artículo 605 al 608 código de procedimientos civiles.

3. Las sentencias pronunciadas en el extranjero se rigen en primer término por los tratados internacionales celebrados por la República Mexicana con aprobación del senado a falta de tratados rige el principio de la reciprocidad internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 Notificación y Emplazamiento.

"Notificación.- Acción y efecto de notificar documento en que se hace constar. Notificar (del latín notificare; de notus, conocido y facere hacer), hacer saber una resolución de autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso." (18)

"Notificación.- Es un acto procesal mediante el cual "se hace saber una resolución judicial o administrativa, a la persona que se reconoce como interesado." (19)

"Notificación.- La notificación es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial." (20)

"Es un género que comprende diversas especies tales como el emplazamiento, la citación, el traslado, existen diversas clases de notificaciones que son las siguientes:

A) Las personales.

B) Las que se hacen mediante publicación hecha en el Boletín Judicial.

C) Las que se realizan por edictos publicados en los periódicos.

D) Las que se practican mediante correo certificado o telégrafo. No obstante el uso frecuente que a últimas fechas ha alcanzado el radiotelegrama el Código vigente no autoriza esta forma de comunicación.

¹⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, T. IV, 19ª Edición, Pag. 930.

¹⁹ PEREZNIETO, Castro Leonel. Derecho Internacional Privado, Parte general, 7ª ed. Oxford, 2000-1999. Pag. 205.

²⁰ PALLARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México 1998, Pag. 574.

- E) La notificación por medio de cédula.
 F) Las que se efectúan por medio de la policía.
 G) La notificación que las partes mismas hacen a los terceros." (21)

Rigen respecto de las notificaciones las siguientes normas.

1.- Deben de practicarse a más tardar el día siguiente en que se dicte las resoluciones que las prevengan, bajo pena de responsabilidad del actuario al no ser que el juez o la ley ordene otra cosa.

2.- Es obligatoria la notificación personal tal y como lo establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que a la letra dice.

"Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes: I.- Del emplazamiento del demandado y siempre que se trate de la primera notificación en el procedimiento, de diligencias preparatorias o de jurisdicción voluntaria y que se deba hacer saber de las mismas a la otra parte. II.- El auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos. III.- La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo. IV.- Cuando se estime que se trate de un caso urgente y así se ordene. V.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo. VI.- La sentencia que condene al arrendatario de casa habitación a desocuparla, y. VI.- En los demás casos en que lo prevenga la ley." (22)

²¹ Idem.

²² DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICO V. 4, Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad del Derecho de la UNAM, Ed. Haria, México 1997, Pag. 134.



3.- Artículo 116 Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Todas las notificaciones que por disposición de la Ley o del Tribunal deban hacerse personalmente se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue la clase de procedimiento, el nombre y apellido de las partes, el juez o Tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quién se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quién se hubiera entendido la actuación.

Tratándose de la primera notificación en cualquier procedimiento, además de cumplir con los requisitos anteriores el notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia, requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten precisándolos en caso de su presentación así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como del buscado, y las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocio, habitación o cualquier otra existente con el interesado, salvo disposición legal en contrario cuando se trate de diligencias de embargo el

TESIS CON
FALLA DE OFICEN

ejecutor no podrá practicarla cuándo por primera ocasión en que la intente no se atienda con el interesado. En este caso dejará citatorio a éste, para que lo espere dentro de las horas que se le precisen que serán para después de seis horas de la del citatorio y entre las cuarenta y ocho horas siguientes. Si el buscado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con alguna de las personas que se indica en el artículo siguiente. En todos los casos, practicada la diligencia ejecución decretada, el ejecutor entregará tanto al ejecutante como al ejecutado copia del acta que se levante o constancia firmada por él en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre y apellidos y domicilio del depositario designado.

La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma, se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio dentro de los tres días siguientes para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil y el juez dentro de un término máximo de cinco días deberá cumplir con lo ordenado por el artículo 546 de este Código y de no hacerlo responderá de los daños y perjuicios que se ocasionen por su omisión.

El notificador expresará las causas precisas, por las que no se pueda practicar la diligencia o notificación, así como las oposiciones; para que el juez con vista al resultado imponga las correcciones disciplinarias y medios de apremio que considere procedentes.

ART.-546 C.P.C. De todo embargo de bienes raíces se tomara razón en el Registro Público de la Propiedad, librándose al efecto por duplicado, copias certificadas de la diligencia de embargo; uno de los ejemplares, después del registro, se unirá a los autos y el otro quedará en la expresada oficina.

Las notificaciones realizadas por Boletín judicial.

Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. La primera notificación del promovente del cualquier procedimiento se hará por Boletín Judicial salvo que se disponga otra cosa por la Ley o Tribunal. En todo caso el tribunal tendrá la obligación de notificar personalmente, entregando copia simple o fotostática de la resolución, la segunda u interiores notificaciones a los interesados o a sus apoderados, procuradores o autorizados, si estos ocurren al tribunal o juzgado respectivo el mismo día en que se dicte las resoluciones que hayan de notificarse, y exigen que se les haga conocedoras de las providencias dictadas sin necesidad de esperar que se publiquen en el boletín judicial, dejado constancia en autos de dicha notificación, firmada por el notificado y el fedatario y haciendo saber si el primero se negó a firmar.

Artículo 124. - Debe firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quién se hace. Si esta no supiere no quiere firmar, lo hará constar el secretario o notificador. A toda persona se le dará de inmediato copia simple de la resolución

que se le notifique o de la promoción o diligencia a la que le hubiere recaído bastando la petición verbal de su entrega sin necesidad de que le recaiga decreto judicial y salvo que sea notificación personal; dejando constancia o razón de su entrega y recibo en autos.

Artículo 125. - Si las partes sus autorizados, o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse personalmente el mismo día en que se dicten las resoluciones, el tribunal las mandará publicar en el Boletín Judicial. La notificación por Boletín Judicial se dará por hecha y surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

La notificación por edictos.

Quando se trate de personas inciertas.

Quando se trate de personas cuyo domicilio se ignora.

Los edictos se publicarán en estos casos por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en otros periódicos de mayor circulación.

Quando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad,

Artículo 122 Del Código de Procedimientos Civiles.

Procede la notificación por edictos:

I.- Cuando se trate de personas inciertas.

II.- Cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo el informe de una Institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trámites y solemnidades a que se refiere el título noveno de este código.

En los casos de las dos fracciones que preceden los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín judicial y en el periódico local que indique el juez haciéndose saber que debe presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, y

III.- Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el boletín judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección boletín registral, y en un periódico de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate en el que se le informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Emplazamiento.

"Es el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de la demanda y la posibilidad que tiene de contestarla.

Significa el acto de emplazar. Esta palabra a su vez, quiere decir "Dar un plazo", citar a una persona, ordenar que comparezca ante el juez o el tribunal." (23)

"Acto procesal de comunicación por virtud del cuál el juzgador da a conocer al demandado, (mediante la intervención del Actuario, Notificador-Ejecutor en el régimen Procesal del Fuero Común del Distrito Federal), la admisión de una demanda enderezada en su contra, concediéndole un plazo para que pudiere liberarse de la carga de su contestación." (24)

Acto procesal destinado ha hacer saber al demandado, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene de contestarla.

El emplazamiento a juicio es un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada se le da a conocer el contenido de la demanda, y se le previene que la conteste o comparezca a juicio, con él apercibimiento (en la legislación vigente) de tenerlo por rebelde y sancionarlo, como tal sino lo hace.

Por lo que es considerado el emplazamiento un acto complejo. Los jurisconsultos opinan que con el emplazamiento se constituye la relación procesal y el litigio esta pendiente ante los Tribunales por lo

²³ *Ibidem*. Pag. 337

²⁴ Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, Diccionario Jurídicos temáticos volumen 4, Derecho Procesal Civil, Ed. Harla, México, 1997. Pag 82.

cual, nace la excepción de litispendencia que podrá oponerse si el demandado es llevado a nuevo juicio por la misma persona y por las mismas cuestiones. Los estudiosos del Derecho señalan varias formas de emplazamiento, los cuales se mencionan:

- a) El general; se hace a todas las personas que pueden tener un interés jurídico en un proceso.**
- b) El singular o particular; que va dirigido a una persona o aún grupo de personas determinadas.**
- c) El real; es el que se lleva a cabo con la detención del emplazado.**
- d) El verbal; que se hace por edictos.**
- e) El simple; que no lleva unido el apercibimiento de considerar rebelde al emplazado, sino comparece;**
- f) El perentorio; que se hace con dicho apercibimiento.**

De conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que a la letra dice: Si se tratará del emplazamiento, y no se encontrare al demandado, se le hará la notificación por cédula. La cédula, en los casos de este artículo y del anterior se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se indicara en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Además de la cédula se entregará a la persona con quien se entiende la diligencia, copia simple de la demanda, debidamente cotejada y sellada, más, en su caso,

copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su libelo inicial.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Los efectos del emplazamiento son: Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación, al demandado o porque este cambie de domicilio o por otro motivo legal.

Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia.

"Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado." ⁽²⁵⁾

Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos

Estos artículos requieren que un funcionario judicial se presente al domicilio del demandado, y si no lo encuentra al menos se cerciore de ser ese su domicilio y le deje un citatorio, para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes. A dicha hora el Actuario practicará la notificación en el domicilio aún si el demandado, no sé encontrarse.

Citatorio es un término genérico que se utiliza en el foro jurídico para denominar el acto de la autoridad por medio del cuál llama a persona determinada que puede ser parte o no dentro del juicio, para que

²⁵ DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1996. Pag 263.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concurra cierto día y hora, a la práctica de alguna diligencia; Dicho citatorio puede realizarlo por cualquier conducto legal establecido en la ley.

"En México se le concede gran importancia conceptual al emplazamiento, puesto que sin él simplemente no existe proceso. En cuanto se demuestra que no hubo emplazamiento o que este fue seriamente defectuoso, los Tribunales Federales conceden el Amparo y el proceso queda sin efecto alguno. " (26)

El emplazamiento también se le conoce en nuestro país como notificación, y no necesariamente se realiza en el lugar del juicio, existen casos en que la demanda, debe darse a conocer en el extranjero, esto ha provocado problemas de determinación, del derecho aplicable a esa notificación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó admitir la aplicabilidad de la ley del lugar donde se practica, el emplazamiento como reguladora de este, esto es la *lex loci actus*.

En el ámbito interno de nuestro país no es de extrañarse que los Tribunales reconozcan la ley de cualquier entidad federativa, pero cuando se trata de reconocer un emplazamiento en otro país, se reconoce a la Ley Procesal del lugar de la notificación. (tesis)

²⁶ ABARCA LANDERO Ricardo, Cooperación Internacional en los Procedimientos Civiles y Mercantiles. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992. Pag 775.

Emplazamiento en el extranjero, Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias los Agentes Diplomáticos o funcionarios consulares de los Estados partes, si están facultados para cumplimentar las diligencias de.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el Convenio de Panamá, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y cinco que suscribieron los países miembros, de la Organización de Estados Americanos, relativa a la Convención Interamericana sobre exhortos y/o cartas rogatorias; en su artículo 2. , establece que dicha Convención se aplicará a los Exhortos o Cartas Rogatorias expedidas en actuaciones y procesos en materia civil o comercial, por los órganos jurisdiccionales, de uno de los Estados partes en esa convención, y que tengan por objeto: a.- La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero; la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto; y en el artículo 13, expresamente se autoriza a los funcionarios Consulares, o diplomáticos de los Estados partes en esa convención, para que den cumplimiento a las diligencias indicadas en el artículo 2, en el Estado donde se encuentren acreditados, siempre que ello, no se oponga a las leyes del mismo; agregando que en la ejecución de esas diligencias, no podrán emplearse medidas que impliquen coerción; luego entonces, el Cónsul mexicano acreditado en el extranjero si tenía facultades para realizar el emplazamiento, en cumplimiento al exhorto que le fue enviado por un juez civil de este país.

Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Amparo Directo 330/96. Darel Hargrove por sí y como representante de SOUTHEAST LIVESTOCK Y TRUCKING Y OTROS. 4 de septiembre de 1996. Unanimidad de Votos Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Julio Jesús Ponce Gamifio.

De conformidad con los artículos 327 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De la demanda admitida se correrá traslado a la persona contra quién se proponga, emplazándola para que la conteste en un plazo de Nueve Días, aumentados con los que correspondan por razón de la distancia.

Si el demandado residiera en el extranjero se ampliará prudentemente el término de emplazamiento, atendiendo a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Cuándo los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Art.328 del Código de procedimientos Civiles del Distrito Federal, establece que: Los efectos del emplazamiento son: Prevenir el juicio a favor del Tribunal que lo hace.

Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el Tribunal que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación.

Obligar al demandado a contestar ante el Tribunal que lo emplazó, salvo siempre, el derecho de promover la incompetencia, y

Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 Exhorto y Carta Rogatoria.

"Exhorto del latín exhortare, animar, avivar.

Sobre este término del Diccionario de la Real Academia, expresa: Primera personal del singular del presente de indicativo de exhortar; fórmula que el juez emplea en estos despachos. Derecho. Despacho que libra el juez a otro su igual para que mande dar cumplimiento a lo que le pide." (27)

"Medios de comunicación procesal. El proceso jurisdiccional como fenómeno social es, en un sentido, una suma de actos. Actos de funcionarios jurisdiccionales de las partes, y de terceros. Actos que no son, ni debe ser regla general, secretos los actos de los procesos modernos deben conocerse. Esto implica que las leyes adjetivas deben establecer un sistema claro, eficiente y ágil de comunicación de los actos procesales. En un proceso jurisdiccional se comunican el juez y las partes; y el juez y los terceros que pueden ser autoridades o terceros." (28)

"Exhorto requerimiento escrito formulado por un juez a otro de igual categoría, de la misma o de diferente jurisdicción para que dé cumplimiento a las diligencias que en el mismo se le encargan." (29)

²⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Español

²⁸ Ibidem Pag. 90

²⁹ DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Ed Porrúa, México 1996. 23ª Ed, Pag. 280.

"Es un instrumento de cooperación, usado principalmente en los países romanistas entre países judiciales competentes en sus respectivos territorios, en virtud del cuál la primera denominada requirente, solicita de la otra, conocida como requerida, la realización de un acto específico en la jurisdicción de la segunda, necesario para satisfacer formalidades procedimentales, allegarse de los elementos probatorios indispensables para resolver validamente y con fuerza vinculativa para las partes una controversia sometida a proceso, o con el fin de que le reconozcan validez y en su caso se ejecuten decisiones se logra con ello la plena eficacia del derecho." (30)

"El verbo exhortar significa inducir de palabra o por escrito ha hacer algo. El exhorto toma el nombre de despacho cuando el oficio lo libra un juez o tribunal a otro de inferior categoría a la suya y sobre la cuál ejerce su autoridad." (31)

Cuándo las autoridades judiciales pertenecen a un mismo país se le denomina exhorto nacional, es decir cuando la autoridad requiriente solicita de la otra auxilio en actos que exige su procedimiento, como son: Emplazamientos, Notificaciones y desahogo de pruebas, efecto de satisfacer los requisitos necesarios para poder resolver el asunto controvertido.

Es la comunicación de un tribunal que se dirige a otro de distinto lugar, pero de igual categoría y jerarquía.

³⁰ CONTRERAS VACA Francisco José. Derecho Internacional Privado, Ed Oxford UNAM, 3° Ed. México 2000, Pág. 244.

³¹ PALLARES Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México 1998, 24° Ed, Pág 360.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como no todos los actos procesales pueden ser realizados directamente por el juez del proceso, en virtud de que abundan ocasiones en que alguna de las partes deben rendir su declaración bajo protesta, o recibirse el testimonio de un tercero cuyo domicilio se encuentra fuera del lugar del juicio, compulsarse algún documento, regularmente público, en diverso partido judicial de aquel en que se tramite el juicio, la ley ha establecido de antiguo el sistema de los exhortos.

El exhorto se dice formado con las inserciones necesarias que son en primer término la resolución o proveído que el juez exhortado debe obsequiar.

"Si se trata de un emplazamiento, el auto admisorio de la demanda, si de otro tipo de actuación es conducente, y regularmente aquellos deben ser considerados como inserciones necesarias. La finalidad del exhorto es evitar que el hecho de no actuar directamente el juez exhortante fuera del lugar que le asigne su competencia, por razón, del territorio, sea motivo para que sea negado el ejercicio del derecho de acción que tiene del demandante o se paralice el proceso. A mayor abundamiento la exhortación del juez a juez funciona al amparo del principio de reciprocidad." ⁽³²⁾

Tratándose de exhortos cuando se libran de igual a igual, o sea entre jueces y tribunales de la misma categoría, conservan su peculiar denominación. En cambio si es de un juzgado o tribunal a otro de inferior categoría reciben el nombre de despachos.

³² DOMÍNGUEZ DEL RÍO Alfredo, Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México 1977, Pags. 63 y 64

La emisión del exhorto es a petición de parte o de oficio, el exhorto es consecuencia de una disposición o de una sentencia a esta también se le a denominado decisión.

El exhorto se compone de constancias necesarias y facultativas; el encabezamiento, que indica la autoridad a quien se dirige y quien lo dirige; la indicación del asunto; su identificación de registro (número de ficha, libro, etc.), las firmas de los remitentes y su legalización las exigencias de que se observen formalidades o trámites especiales, la indicación de un apoderado, a los efectos del tramite, la transmisión por medio de los interesados, la constancia del impedimento, excepción o deber de rehusar testimonio, la petición de que se informe al requirente sobre la fecha, hora y lugar en que haya de cumplirse un exhorto.

La documentación complementaria: tiene por finalidad instruir al requerido y, eventualmente, a otros sujetos involucrados de modo directo en los efectos a producir.

En uno de los casos, la documentación instructora no será complementaria sino principal: La Convención Interamericana, sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero (P.I.D.E.), especialmente en sus artículos 3 y 5, así permite inferirlo. (México ratifico el 2 de mayo de 1978).

La documentación complementaria es ya eventual, y necesaria; no puede obviarse la copia autenticada de la demanda y anexos ni de los escritos y resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada; la información del órgano requirente acerca de los términos de que disponga la persona citada, para actuar, y las advertencias

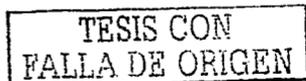
respecto de las consecuencias de su inactividad; en su caso (si ya han intervenido o pueden intervenir), la existencia y el domicilio de instituciones públicas o privadas, de auxilio legal; informe resumido de los hechos y del proceso, en cuanto fueren necesario para la recepción u obtención de la prueba. Eventualmente información sobre los requisitos o procedimientos especiales, propios del proceso en el país requirente." (33)

Una documentación complementaria eventual, es la traducción del exhorto y de la restante documentación acompañada.

La transmisión del exhorto se utiliza bajo las vías diplomáticas, consular y la vía judicial; no estaba excluida cuando la intervención directa de las partes, toda vez que las autorizaba el Tribunal. La vía judicial tenía tres formas materiales de realizarse: La remisión por correo, la entrega a un comisionista o a un interesado para efectuar el traslado de la documentación. La figura del commissioner norteamericano muy reducida en su alcance, es similar a la de estas dos últimas manifestaciones de la transmisión aunque de mayor contenido.

La recepción y control del exhorto por el Tribunal cometido coincide plenamente con el control de él en las vías directas del Tribunal y de los interesados, está presidida de un somero control formal en las dos vías restantes que suponen la intervención de autoridades administrativas.

³³ BARRIOS DE ANGELES Dante, *El Proceso Civil, Comercial y Penal de América Latina*, Ed. Depalma, Buenos Aires 1989. Pag 282



"La vía diplomático-consular atiende, principalmente, a la autenticidad de las firmas que constan en los documentos transmitidos; la autoridad central de cada estado interviniente carece de una reglamentación convencional precisa, fuera de la que establece que su función es la de recibir y distribuir exhortos y cartas rogatorias (artículo 4, E.C.R., CIDIP-I) y la certificación de su cumplimiento (artículo.4, P.A.E.C.R., CIDIP-II, ART. 3, P.A.R.P.E., CIDIP-III), sin perjuicio de que alguno de los formularios que tramite no requieran, en función de su intervención en ellos, legalización. El tribunal receptor asume el control jurisdiccional ya de oficio, y a petición o recurso de parte." (34)

El control de oficio cubre aspectos formales y materiales; los primeros consisten en la comprobación de las legalizaciones, si corresponden la existencia de las eventuales traducciones u originales en la lengua del propio tribunal requerido, la existencia de apoderados si ello es necesario; los segundos consistirán en análisis del contenido del exhorto, tales como la propia competencia, la no contrariedad, con la propia legislación, o su orden público, la no implicación coactiva, la exclusión de ciertos trámites.

La no contrariedad de la actividad a que atiende el exhorto con la legislación del tribunal requerido, exigida en algunas convenciones parece ser un requisito distinto de la contrariedad con el orden público; puesto que se consagra en disposiciones independientes. Es claro, sin embargo, que no se puede rehusar el cumplimiento por la simple diversidad de las disposiciones o de las políticas procesales implicadas; se requiere la efectiva contrariedad; por ejemplo, que se

³⁴ Ibidem, Pág. 283.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicite la adopción de una medida prohibida por la legislación del requerido. Con lo que se estará al borde del orden público internacional, y quizá dentro de la contrariedad con el orden publico interno." (35)

Carta rogatoria.

Son las diligencias mediante las cuales los jueces se suplican entre sí para llevar a cabo ciertas actuaciones judiciales, como notificaciones, practica de pruebas y otras diligencias. Hacia los que ejercen jurisdicción en otros países se les conoce como cartas rogatorias por que son especies de ruegos.

Se trata de una practica universal, impuesta algunas veces por razones de jurisdicción, y en ocasiones, por motivos de tiempo o distancia y que ha trascendido del orden nacional interno al internacional.

Estas son antiguas, ya en las novelas de Justiniano se hablaban de ellas a las cuales se les conocía como *litarae* requisitoriales, lo que demuestra que eran conocidos desde antes de Justiniano, pues los trabajos de este emperador de oriente fueron una compilación de las Instituciones jurídicas romanas.

En el Derecho canónico, es una manera que un juez eclesiástico puede dirigirse a otro en solicitud de auxilio.

"Es el encargo dirigido por un juez a otro para invitarlo a realizar o procurar que se realice, algun acto judicial de procedimiento o sustanciación a proporcionar algún informe en interés de la justicia. O

³⁵ *Ibidem* Pag 284.

también es el mandato dado por un juez a otro o a otra autoridad, para invitarlo a realizar o tratar de que se realice en su jurisdicción algún acto judicial de procedimiento o de instrucción, reclamado por el interés de la justicia." (36)

De conformidad al artículo 604 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán de homologación (sentencia dictada por un tribunal extranjero) cuándo impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos.

Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y otros asuntos de mero trámite se diligenciarán cuándo proceda, sin formar incidente y de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La diligenciación de exhortos o el obsequio de otras solicitudes de mera cooperación procesal internacional se llevará a cabo por los tribunales del Distrito Federal, en los términos y dentro de los límites de este código y demás leyes aplicables.

II. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal exhortado podrá conceder simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales;

III. A solicitud de parte legítima, podrán llevarse a cabo actos de notificación o de emplazamiento, o de recepción de pruebas para ser utilizados en procesos en el extranjero, en la vía de jurisdicción voluntaria o de diligencias preparatorias previstas en este código y;

³⁶ Weiss, *Traité Théorique et pratique de Droit International Privé*, segunda Ed., Edi. París 1913, Pág 527.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Los Tribunales que remitan al extranjero exhortos internacionales o que los reciban, los tramitarán por duplicado y conservarán éste para constancia de lo enviado o de lo recibido y de lo actuado.

Como se menciona el artículo anterior son requisitos esenciales que debe de contener un exhorto proveniente del extranjero, para realizar diligencias de mero tramite.

Para poder dar cumplimiento al exhorto debe de cumplir con las formalidades que nos menciona la ley en este artículo.

Artículo 607 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. El exhorto del juez o tribunal requeriente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- 1. Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional.**
- 2. Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior.**
- 3. Las traducciones al español que sean necesarias al efecto; y**
- 4. Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación.**

Para que pueda tener validez el exhorto debe de acompañar la documentación necesaria, que establece el artículo transcrito con anterioridad.

"Se entiende por carta rogatoria o exhorto en Derecho Internacional el requerimiento o suplica por un juez al de otro país pidiéndole que practique algún acto de procedimiento en interés de la justicia." (37)

La Cooperación Judicial Internacional es un asunto del orden Federal por lo cual los litigios se regirán por las disposiciones mencionadas en los artículos siguientes.

Artículo 543 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice: En los asuntos del orden Federal, la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Artículo 544. del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice. En materia de litigio internacional, las dependencias de la Federación y de las Entidades Federativas estarán sujetas a las reglas especiales previstas en este Libro.

Artículo 549. Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él se ajustarán a lo dispuesto por los artículos siguientes, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

³⁷ LECOMPTE LUNA Alvaro Derecho Internacional Privado, Ed. Themis, Bogota Colombia 1979, Pag. 123.

Artículo 550. Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso. No se exigirán requisitos de forma adicionales respecto de los exhortos que provengan del extranjero.

Artículo 551. Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requirente según sea el caso.

Artículo 552. Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no requerirán legalización y los que se tramitan en el extranjero sólo necesitarán de la legalización exigida por las leyes del país en donde se deban de diligenciar.

Artículo 553. Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción. Salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de lo mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principio de la cortesía Internacional (Comitas gentium), predica que los jueces deben atender las suplicas de sus colegas de otros Estados en beneficio de la justicia.

El deber jurídico dice que la comunidad humana inclina a los jueces a prestarse mutuo auxilio para la administración de la justicia, cuyo carácter universal no alcanza a borrar las fronteras territoriales, y la cuál reclama que no se paralice con la negativa del exhorto el pleito internacional, ni tampoco queden impunes los delitos.

Cuando los tribunales son de Estados soberanos diferentes. Son cartas rogatorias o comisión rogatoria.

En virtud de que el sistema federal mexicano otorga facultad a la Federación y las entidades federativas para legislar en el ámbito de su competencia, existen diversos ordenamientos que se refieren a la cooperación procesal internacional.

Los exhortos provenientes del extranjero (cartas rogatorias), son mandamientos judiciales los cuales deberán cumplir con ciertos requisitos de acuerdo a lo establecido en estos artículos, no exigiendo ciertos requisitos de forma.

Artículo 543 del Código Federal de Procedimientos Civiles: En los asuntos del orden federal la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

“Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización, de actuaciones necesarias en el proceso, que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes, según sea el caso.

no se exigirán requisito de forma adicionales respecto de los exhortos que provengan del extranjero.” (36)

Las notificaciones, citaciones o emplazamientos solicitados por Tribunales extranjeros para las dependencias de la Federación y las entidades federativas se harán por conducto de las autoridades Federales que resulten competentes con base en el domicilio de aquellas y las llevará a cabo el Tribunal en el domicilio de quién vaya hacer notificado, de quien vaya a recibirse la prueba o donde se encuentre la cosa, según el caso.

La diligencia por parte de los tribunales mexicanos de notificaciones, de recepción de pruebas u otros actos de mero procedimiento, solicitados solo para surtir efecto en el extranjero, no implican, en definitiva, el reconocimiento de la competencia que dictare en el proceso correspondiente.

Para hacer fe en la República los documentos públicos extranjeros deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes, conforme a las leyes aplicables. Sin embargo

³⁶ Derecho internacional privado y procesal, Pag. 241.

los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efecto legal no requerirán legalización.

"Hay que aclarar que la legalización es sólo una certificación de nuestras autoridades consulares sobre la autenticidad de la firma y sellos del documento, pero no de la veracidad de su contenido, ya que para ello serían necesarias mayores diligencias, lo que implicaría el procedimiento de legalización." ⁽³⁹⁾

Toda carta rogatoria que se reciba en idioma distinto al español deberá acompañarse de su traducción. Salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se concretarán al texto de la misma. La carta rogatoria podrá ser transmitida al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por medio de funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requerido a la que los tratados suscritos por México llama autoridad central.

Respecto al procedimiento de la tramitación de la carta rogatoria y por tanto, a la practica de la diligencia solicitada, se establece; que los exhortos provenientes del extranjero relativos a notificaciones, recepción de pruebas y otros asuntos de mero trámite se diligenciarán sin formar incidente, lo que trae como consecuencia que sin, necesidad de dar vista a las partes en el proceso extranjero o al afectado, en su caso, pueda prestarse la cooperación solicitada.

³⁹ Convención del Haya, México se adhirió por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros aprobada el 5/X/61 y publicada el 14/VIII/95 en el D.O.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los tribunales mexicanos tramitarán todos los exhortos por duplicado y conservarán un ejemplar para constancia de lo enviado recibido y actuado, lo que resulta muy práctico que en caso de que éste se extravíe en el traslado hacia el juez requerido.

Los exhortos internacionales que se reciban serán diligenciados, conforme a las leyes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de procedimientos distintos de los nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, sino resulta lesivo al orden público y especialmente, a las garantías individuales. Esta petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para el diligenciamiento del exhorto.

"Aunque atenta a la cooperación procesal internacional pero tiene efecto practico y ampliamente reconocido por los estados, faculta a los miembros del servicio exterior mexicano, para colaborar con nuestras autoridades jurisdiccionales en juicios que se tramitan en el país, caso en el que dichas diligencias deberán practicarse, conforme a las disposiciones del código estudiado y dentro de los límites que permita el Derecho Internacional, y en caso de que proceda, se les faculta para solicitar a las autoridades extranjeras competentes su cooperación en la practica de las diligencias encomendadas,

directamente y sin necesidad de que el juez nacional lo solicite por vía del exhorto (auxilio diplomático y consular).” (40)

Se reciben las cartas rogatorias de Tribunales extranjeros a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuya Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos para el Área de Exhortos, actúa como autoridad central en el sentido de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1978.)

Dicha subdirección revisa formalmente las Cartas Rogatorias y si reúnen los requisitos básicos, las remite al Órgano Judicial a quien competen.

Tres son los requisitos que lógicamente resultan esenciales para su tramitación y son los siguientes:

- a) Ser comprensibles;
- b) Contener los elementos necesarios para su cumplimiento;
- c) Ajustarse a lo dispuesto por las convenciones vigentes o al derecho nacional y no transgredir sus límites.

Además, requieren de la legalización y de la traducción.

“La reglamentación señala la conexión entre las diligencias a efectuar y el proceso principal, por una parte y, por otra, la decisión de salvaguardar lo fundamental del proceso y no comprometerlo por la realización de tales diligencias.” (41)

⁴⁰ CONTRERAS VACA Francisco José, Derecho Internacional Privado, ed. Oxford, México 1998. Pag 248.

⁴¹ Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Revista Uruguaya de Derecho, Fundación de Cultura Universitaria Montevideo Uruguay, Pag. 536.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las cartas rogatorias se cumplirán en los estados partes. Se debe encontrar legalizado, a excepción cuando las cartas rogatorias se transmitan vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central será innecesario, el requisito de la legalización. Y los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados partes podrán dar cumplimiento a éstas, sin necesidad de legalizaciones. Se presumirá que el exhorto o carta rogatoria se encuentran debidamente legalizado en el Estado requirente, cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático consular o agente diplomático competente. La documentación que se anexe deberá estar debidamente traducida al idioma oficial del Estado requirente.

"Cada Estado informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca del cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias." (42)

Las cartas rogatorias se tramitarán de acuerdo a las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional requiriente podrá otorgarse a la carta rogatoria una tramitación especial o aceptarse la observancia de formalidades adicionales, en la práctica de la diligencia solicitada, siempre que ello no fuere contrario a la legislación del Estado requerido, esté tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

⁴² Arilla Baez Fernando, "Manual Practico del litigante," Ed. Kratos S.A. México, 1980, Pag. 326.

Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare competente para proceder a la tramitación, de la carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado. En el trámite y cumplimiento y exhortos extranjeros las cosas y demás gastos correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 551 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido, por las propias partes interesadas, por vía judicial o intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del estado requerido según sea el caso.

Artículo 556.- Los Tribunales que remitan al extranjero o reciban de él, exhortos internacionales, los tramitarán por duplicado y conservarán un ejemplar para constancia de lo enviado, recibido y actuado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Sentencia, Homologación de Sentencia Y Ejecución De Sentencia.

La palabra sentencia procede del vocablo latino (sintiendo), ya que el juez declara lo que siente, según lo que resulte del proceso.

"En las siete partidas en la Ley Primitiva, tít. XXII, art. 3., se decía que era sentencia el mandamiento que el juzgador haga a alguna de las partes, en razón del pleito que mueven ante él; lo que siguiendo las huellas del derecho común no le impedía distinguir después entre la sentencia definitiva (definere, terminar), esto es, el juicio acabado que da el juez sobre la demanda, absolviendo o condenado al demandado, y sentencia interlocutoria (de interlocutio), decisión intermedia, que era, según aquel legislador mandamiento del juzgador que fase sobre alguna duda que acaecen en el pleito."⁽⁴³⁾

La sentencia, es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y es la que pone fin al proceso el juzgador no solo pronuncia una resolución cuando decide el fondo del litigio, sino también cuando admite una demanda y ordena el emplazamiento del demandado; cuando a contestado la demanda, al admitir o rechazar pruebas, etc.

El artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal enuncia las clases de resoluciones judiciales:

1.- Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos;

⁴³ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, Diccionarios Jurídicos Temáticos vol IV, Ed. Harla, México 1967, Pag. 190.

2.- Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales.

3.- Decisiones que tienen fuerza definitiva y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos;

4.- Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas y se llaman autos preparatorios;

5.- Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias;

6.- Sentencias definitivas.

"Las sentencias pueden ser dictadas tanto por el juez de primera instancia, en este caso reciben el nombre de sentencias definitivas de primera instancia, como por el Tribunal de Segundo Grado, cuando se haya interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva de primera instancia, distinguimos por tanto, sentencias definitivas de segunda instancia." (44)

"El diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara, nos dice referente a la sentencia; Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario." (45)

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ DE PINA Rafael de PINA VARA Rafael, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México. 1996, Pag 452.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Es el acto solemne que pone fin a la contienda judicial, decidiendo sobre las pretensiones que han sido objeto del pleito." (46)

"Hay conformidad de los jurisconsultos en que la sentencia es un acto jurisdiccional por medio del cuál el juez decide la cuestión principal ventilada en el juicio o algunas de carácter material o procesal que hayan surgido durante la tramitación del juicio. Las definiciones que formulan enuncian con diferentes palabra esa tesis. Donde comienza la discrepancia es cuando se trata de precisar la naturaleza intrínseca de este acto." (47)

"Couture contempla a la sentencia se contempla desde tres puntos de vista: como hecho jurídico, como acto jurídico y como documento.

Como hecho jurídico las diversas actividades materiales e intelectuales del juez, que culmina en el pronunciamiento de la sentencia, pero salta a la vista que esa separación, que realiza del hecho y del acto jurídico constituye una sutileza sin trascendencia. El acto es al mismo tiempo hecho jurídico en forma tal, que no es posible dividirlo sin desnaturalizarlo. En cambio es útil estudiar lo que es la sentencia en su naturaleza documental." (48)

Constituye una actuación judicial que debe estar firmada por el juez y el secretario de acuerdos y en la cuál se respeten los requisitos formales que ordenan las leyes.

En el Código de 1884, se ordenaba que en la relación de la sentencia se observarían las siguientes reglas:

⁴⁶ PALLARES Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Ed. Porrúa, México. 1998, 24 Ed, Pág. 724.

⁴⁷ Ibidem Pág. 725.

⁴⁸ Idem.

1.- Principiará el juez expresando el lugar y fecha en que dicta el fallo, los nombres, apellidos y domicilio de los litigantes y apoderados: los nombres y apellidos de sus patronos, y el objeto y naturaleza del juicio;

2.- Consignará lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes en la demanda y en la contestación, en párrafos separados, que comenzarán con la palabra RESULTANDO; en iguales términos asentará los puntos relativos a la reconvención, a la compensación y a las demás excepciones perentorias, y hará mérito de las pruebas rendidas por cada una de las partes.

3.- A continuación hará mérito en párrafos separados, también que empezarán con la palabra CONSIDERANDO, de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, y citando las leyes o doctrinas que considere aplicables, estimará el valor de las pruebas, fijando los principios en que descansa para admitir o desechar aquellas cuya calificación deja la ley a su juicio; expresará las razones en que se funde para hacer o dejar de hacer la condenación de costas;

4.- Pronunciará por último el fallo en los términos prevenidos.

La Sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos, y va destinado ese proceso a terminar precisamente en una sentencia, es por lo tanto un acto final del proceso, aplicarlo de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Si un proceso no llega a Sentencia final o definitiva, se dan las denominadas formas anómalas de terminación del proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, si la sentencia se impugna, entonces se abre una nueva frase procesal, para analizarla y revisarla, y ésta termina con otra sentencia, que es la segunda instancia.

Inclusive podría seguirse una tercera instancia a otro juicio, completo impugnación como es el caso del juicio de amparo, que, a su vez vuelve a terminar con otra sentencia.

La sentencia como acto jurisdicción de gran importancia, ha sido estudiada por expertos en la materia, así se establece que: "... la sentencias es en su esencia una acto de inteligencia del juez y precisamente un juicio lógico que reviste la forma de silogismo la declaración de la norma jurídica aplicable al caso en concreto." (49)

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo sentir, refleja la sentencia lo que el juez reflexiona, lo que el tribunal al reflexionar en relación con el problema que se le ha planteado.

La sentencia es una conclusión, que contiene la estructura de un juicio logrado a la manera aristotélica: La premisa mayor es la norma general aplicable al caso en concreto la premisa menor es el caso concreto, y la conclusión es el sentido de la sentencia, o sea, lo que la sentencia decide y lo que la sentencia ordena.

La sentencia puede analizarse, desde dos puntos de vista; como acto jurídico procesal, o como el documento que consigna. Por lo que como acto, la sentencia es aquella que emana de los agentes de la

⁴⁹ GOMEZ LARA Cipriano, Derecho Procesal Civil, 5 ed. Ed Harla, México, 1991, Pag 190.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurisdicción y mediante la cual se decide la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Y como documento es la pieza escrita, emanada del

Tribunal que contiene la decisión emitida.

"El objeto del proceso es de manera exclusiva colocar al juez en aptitud de dictar una sentencia hipotéticamente justa, como forma peculiar de decidir el litigio." (50)

Como acto jurídico es el análisis lógico de carácter crítico en el que el juez decide entre la tesis del actor o del demandado, y eventualmente de un tercero.

Dicho análisis sigue un camino lógico, donde en su primera fase el juez va a determina la significación intrínseca del caso que se le propone; el juez se encuentra frente a la necesidad de esquematizar el resultado de los hechos en una figura jurídica determinada. La segunda fase corresponde a la aplicación del derecho a los hechos analizados y encuadrados, es decir el enlace lógico de la sentencia particular, y específica y concreta con la norma jurídica hipoteca y abstracta. Es por ello que esta es la operación más importante ya que se discute en la doctrina si el juez realiza la función del legislador o simplemente realiza una aplicación de la ley. Y la tercera fase constituye una decisión, que puede ser desestimatoria o estimatoria de

⁵⁰ DOMINGUEZ DEL RIO Alfredo, "Compendio teórico práctico de Derecho procesal civil" Ed. Porrúa, México 1977, Pag 271.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la demanda; en esta parte se discute si la sentencia es una operación lógica que parte de una premisa mayor, la ley, sigue una premisa menor, el hecho concreto y la conclusión o sentencia.

Sin embargo el juez independientemente del proceso lógico debe de actuar con las circunstancias que el propio caso le señale.

"La sentencia es el acto solemne que pone fin a la contienda judicial y, al hacerlo decide sobre las pretensiones que han sido objeto del pleito. Una gran mayoría de autores opina que la sentencia es un acto jurisdiccional esta es una posición tradicional o clásica que sostiene que el derecho se dice al sentenciar por lo que el acto que parece más jurisdiccional es la propia sentencia, ya que en ella se dice el derecho."⁽⁵¹⁾

En general es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime con fuerza vinculativa una controversia entre partes, es decir la resolución del juez que acoge o rechaza la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente la inexistencia de una voluntad de que la ley garantiza un bien al demandado.

Se dice también que es el acto por el cuál el Estado, a través del órgano jurisdiccional destinado a tal fin, al aplicar la norma al caso concreto, se dice que declara concediendo el derecho objetivo a un interés determinado.

La sentencia definitiva, como acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso. La clasificación que mayor difusión ha alcanzado en la doctrina, es aquella que, atiende al

⁵¹ MANRESA Y NAVARRO José María, Comentarios a la de Enjuiciamiento Civil, Tomo II, Imp. De la revista Legislación, Madrid, Pag. 95.

contenido específico de las sentencias y las divide en declarativas, de condena y determinativas.

“Sentencia Extranjera, cada estado tiene normas que regulan este tipo de auxilio judicial. Sin embargo, existen esfuerzos internacionales que permiten unificar y simplificar esta forma de cooperación procesal. Nuestro país suscribió diversos tratados que se incorporaron a algunos códigos nacionales.” (52)

Primero analizaremos los procesos de formación de estas decisiones jurisdiccionales y las normas que las rigen y, como parte medular, las disposiciones que solucionan la problemática que se presenta en el campo iusprivatista para reconocer la validez y ejecutar sentencias y laudos arbitrales provenientes del extranjero con base en las reformas del Código Federal de Procedimientos Civiles y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial el siete y doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho respectivamente, y al Código de Comercio, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres.

“No es muy frecuente que un abogado tenga la tarea de promover la ejecución de una sentencia nacional en otro país o de obtener la ejecución de la misma en su país cuando se presenta dicho problema, el abogado debe estar consiente de que las disposiciones legales referentes a ejecución de sentencias extranjeras son por demás carentes de precisión dando al juez una discrecionalidad muy amplia.

⁵² CONTRERAS VACA José Francisco, “Derecho Internacional Privado”, Ed Oxford, México, 1998, Pág 251.

Además, la jurisprudencia no es extensa en el área de los procedimientos civiles. Por lo que el estudio del marco jurídico aplicable y la comparación con otros sistemas legales se hace necesario." (53)

"Sin embargo para el derecho internacional privado, la sentencia o laudo arbitral adquiere especial importancia cuando debe surtir efecto en el extranjero, debido a los puntos de contacto existentes." (54)

El estudio de las normas actuales contenidas en las modernas leyes de derecho internacional privado o en los códigos de procedimientos civiles, revela sorprendentes similitudes entre los requisitos de reconocimiento de las sentencias extranjeras. Las más comunes e importantes de ellas son: la competencia de la corte que ha dictado la sentencia, la conformidad con el orden público, y que la sentencia extranjera sea cosa juzgada en el país de origen. Algunos incluyen la reciprocidad internacional. Hace poco un gran número de países no hubieran ejecutado una sentencia extranjera si no hubiera prueba de la existencia de reciprocidad respecto de la eficacia de las sentencias locales ante los tribunales del otro país involucrado.

Homologación.- "Reconocimiento judicial de la regularidad de un acto jurídico necesario para que éste surta sus efectos característicos." (55)

⁵³ PATRIK PIANTINO, Yvs. EL FORO ORGANO DE LA BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, México D.F., 2º Semestre 1996, Pag. 84.

⁵⁴ CONTRERAS VACA José Francisco, "Derecho Internacional Privado", Ed Oxford, México, 1998, Pag 251.

⁵⁵ Ibidem, Pag 310

“Palabra griega que significa consecutivamente o aprobación. Llámese homologación el consentimiento tácito que dan las partes a la sentencia arbitral cuando dejen pasar diez días desde su pronunciamiento sin contradecirla; y la confirmación que da el juez a ciertos datos o convenciones.” (56)

Se conoce como homologación el procedimiento que realiza el juez del foro para analizar si se le puede reconocer validez a la resolución extranjera y, en su caso, proceder a su ejecución. Los criterios que siguen los países para realizarlo se agrupan en cinco sistemas.

1.- **Improcedencia de la homologación.** Niega a la resolución extranjera toda eficacia y se exigen la realización de un nuevo procedimiento.

2.- **Homologación mediante cláusula de reciprocidad.** Se ejecutan resoluciones extranjeras, siempre que en los países donde procedan se realice lo mismo con las decisiones de los juzgadores del país que conoce de la homologación.

3.- **Homologación previo examen de fondo del asunto.** Al desconfiar de la rectitud y pericia de los juzgadores extranjeros, se analiza si la resolución estuvo adecuadamente fundada y motivada.

4.- **Homologación previo examen de la forma del proceso.** Se estudia solamente si en el procedimiento jurisdiccional se cumplieron las premisas básicas.

⁵⁶ PALLARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México 1998, Pag. 403.

5.- Homologación previo examen del fondo y la forma del asunto. El juez de la homologación analiza, además de las premisas básicas del proceso extranjero, las motivaciones y fundamentos de la resolución. Por lo que la homologación se aplicara siguiendo las formalidades de cada Estado miembro a las convenciones.

La homologación funciona solamente en el campo del derecho privado, como nos muestra la ubicación de su reglamentos, en los ordenamientos previstos para el funcionamiento de esta institución procesal. La calificación de derecho privado se hace según la *lex fori* (Ley del Tribunal) del juez de homologación, consisten en el reconocimiento de una resolución extranjera en sus puntos resolutive, para efectos en el propio país del reconocimiento. En este aspecto no se distingue entre resoluciones extranjeras con un contenido que requiere ejecución por medio de actos coactivos.

La distinción sistemática no consiste por lo tanto en el modo de la ejecutabilidad de resoluciones extranjeras, sino según sus partes. El carácter de acto de imperio de tales resoluciones se manifiesta claramente en su parte resolutiva. Por medio de la homologación el país de reconocimiento, permite la entrada de un acto emanado de la soberanía del país de sentencia, en el propio territorio del primero.

Aparte de estos efectos primarios de resoluciones extranjeras consistente en la norma individual pronunciada por un juez del país de la sentencia, existen los secundarios resultantes de los puntos considerativos de la misma, por ejemplo la interrupción de la

prescripción causada por una demanda y condena sucedidas en un proceso extranjero frente a un deudor que se defienda para efectos en el propio país con base en una excepción de prescripción no interrumpida por demandas y condenas ante los jueces de tal país.

Sin perjuicio del nexo inseparable entre puntos resolutivos y considerativos de la misma resolución, la homologación se limita a los primeros no obstante que una estimación de los segundos supone esencialmente la homologación de la misma resolución precisamente con motivo de dicho anexo.

A diferencia del derecho extranjero federalmente organizado en los campos de los derechos civil y procesal civil que se presentan así como sencillamente aplicables en la practica, en México, no existe tal situación y se necesita al respecto una concentrada visión de conjunto relativa al sistema mexicano, para que pueda obtenerse un manejo dominante del sistema mexicano.

El Derecho Civil compete a la legislación Civil local en los Códigos Civiles de los Estados Mexicanos y del Distrito Federal. El Derecho Internacional Privado se reglamenta en cada uno de estos Códigos Civiles con efectos exclusivos y extensión hasta el extranjero. No existe un Derecho Internacional Privado Federal.

"También se entiende por homologación la sentencia que en algunos países pronuncian los tribunales para darle fuerza jurídica a los laudos

de los árbitros y convertirlos en sentencias verdaderas, con eficacia ejecutiva." (57)

El derecho convencional tiene carácter primario frente al internoestatal que funciona subsidiariamente. En el Diario Oficial de veinte de agosto de 1987, se publicó la promulgación de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de Montevideo con fecha ocho de mayo de 1979. La convención es aplicable a la sentencia de condena en materia patrimonial dictada en uno de los estados partes como se dice en la reserva declarada por México. Esta materia patrimonial es relacionable a procesos civiles y comerciales.

Se limita este tratado a autoridades judiciales calificables como tales, según el derecho mexicano, y a sus sentencias definitivas reconocibles como tales, de conformidad con el mismo derecho.

"A México lo podemos en marcar en el sistema de homologación previo análisis de la forma del proceso, como se observará al estudiar nuestros ordenamientos legales y, además, se exigen reciprocidad internacional." (58)

"En la Convención Interamericana sobre competencia en la esfera internacional, para la eficacia extraterritorial de las sentencias

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ CONTRERAS VACA Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, 3 ed. Ed Oxford, México 1998, Pag. 273.

extranjeras (D.O. 28 de agosto de 1987), se establecen las normas sustantivas a dicha competencia indirecta de las autoridades judiciales sentenciadoras, que se apliquen a homologaciones según la convención primeramente referida, como ya dijimos y se expresa en la declaración de México a la última mencionada." (59)

Ejecución de Sentencia Extranjera.

La sentencia extranjera es el acto judicial por excelencia que proviene de una autoridad jurisdiccional extranjera.

Se trata de una norma jurídica aunque procesal y concreta que a dirimido un litigio interpartes.

La sentencia extranjera se ha producido normalmente por autoridades que no han sido creadas al amparo del orden jurídico del foro, y conforme a leyes que tampoco son precisamente las del foro. Frente a una norma o decisión como esta las autoridades del foro se encuentran ante la disyuntiva de reconocerles y en su caso ejecutarlas.

Para el inicio del procedimiento exequátur, se requiere que se presente la sentencia extranjera. Pero antes esta debe de haberse recibido por los conductos o medios establecidos en el orden jurídico.

⁵⁹ PHILIPP FRISCH, Walter, QUINTANILLA GONZALEZ José Arturo , "Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional", 2 ed, Ed. Porrúa México, 1998. Pag. 211.

El medio que durante mucho tiempo fue reconocido para transmitir un exhorto fue el que se valía de los particulares interesados en el propio asunto.

Así el juez confiaba ciegamente en uno de los sujetos del litigio para que trasladara el expediente. Normalmente confiaba en aquella parte sobre la cual preenjuiciaba era la más interesada.

Actualmente en el derecho internacional existen otros medios para transmitir una carta rogatoria, dentro de los que se cuenta la vía directa, la autoridad central, sin olvidar otros tradicionales como el envío a través de cónsules y diplomáticos.

Cuando la sentencia se transmite por medios oficiales no se requiere de legalización, pero cuando se transmite por vía particular si es necesaria tal legalización.

En materia de auxilio judicial que nuestro país puede solicitar, o bien, proporcionar, respecto de la realización de actos procesales para la ejecución de sentencias, tenemos disposiciones legales, tanto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, como en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en algunos códigos de procedimientos civiles de los estados de la República.

Ante esta concurrencia de normas jurídicas federal y locales, es preciso en primer término, determinar la competencia federal o local, para legislar sobre auxilio judicial solicitado o proporcionado, en el ámbito internacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

“Una de las condiciones que la ley establece para reconocer y ejecutar una sentencia extranjera, consiste en que la misma debe estar revestida de la autoridad de la cosa juzgada (res iudicata).” (60)

El reconocimiento y la eficacia de las resoluciones jurisdiccionales extranjeras privadas tendrán como límite la no contrariedad con el orden público mexicano.

Se establece de manera expresa la posibilidad de reconocer y ejecutar sentencias arbitrales privadas, aunque dicha posibilidad ya existía en el derecho mexicano desde 1971, al ratificarse la Convención de Naciones Unidas. Respecto de resoluciones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como prueba ante los Tribunales mexicanos, sólo se necesita que cubran los requisitos para considerarse auténticos.

Los efectos en territorio nacional de las sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales, serán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, en Código Federal de Procedimientos Civiles y en las demás leyes aplicables.

Esta disposición, que ha primera vista parece exorbitante, pues invade la competencia legislativa estatal, pretende establecer criterios generales que tengan en cuenta los jueces de toda la República sin descartar la aplicación de las leyes locales. Cuando las resoluciones jurisdiccionales traigan aparejada ejecución coactiva, requerirán homologación o exequátur.

⁶⁰ SILVA Alberto Jorge, “Derecho Internacional Privado”. Ed, Porrúa México 1990, Pag. 502.

El juez competente será el del domicilio del ejecutado. Se aplican los principios tradicionales en cuanto al incidente de homologación, no examen de fondo, embargo, secuestro y distribución de fondos resultantes de remate. Es importante el principio según el cuál el juez mexicano queda facultado para ejecutar parcialmente la sentencia o el laudo cuando no se pudiera ejecutar en su totalidad. Esta disposición prevé una situación que sucede en la practica, de modo, que ante la imposibilidad de una ejecución completa dichas resoluciones se devuelven al juez o arbitro que las pronunció con el consiguiente juicio para la parte interesada.

Los Estados han comprendido que la justicia no puede detenerse en las fronteras de un solo estado y en virtud de este valor entendido se prestan colaboración para que los efectos de las sentencias se lleven al exterior, naturalmente que, con la intervención del órgano jurisdiccional del país en donde la sentencia extranjera deba ejecutarse.

Dada la cooperación entre los Estados miembros de la comunidad internacional en materia de ejecución de sentencias extranjeras, bien puede afirmarse que las sentencias judiciales, no solo tienen eficacia dentro de los límites del estado en que actúan los órganos que las producen, sino que pueden extenderse fuera de su territorio en determinadas condiciones, en consideración al principio de que la justicia, por su carácter universal, no debe encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Estado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Por el año 1957 la Ley Mexicana exigía que para ejecutar un sentencia extranjera esta debía haber causado ejecutoria aunque hoy en día esta se presume. La Suprema Corte de Justicia de la Nación por aquella época hizo recaer la carga de la prueba de la ejecutoriedad en el solicitante de la ejecución (tesis 168)." (81)

La ejecución de la sentencia extranjera es una forma de cooperación extranjera en la realización de fines comunes a todos los Estados, que solo debiera ser negada por motivos fundados, es decir, cuando el ejercicio de la función jurisdiccional en un estado determinado no ofreciese las garantías que a la administración de justicia deben de exigirse en todos los pueblos civilizados.

Por sentencia debe entenderse la sentencia definitiva que es la que pone fin a la situación jurídica controvertida que ha sido presentada al juzgador para su decisión. Sobre el concepto de sentencia definitiva se establecen que es la que el juez dicta para decidir el fondo mismo del litigio que le ha sido sometido.

Es decir es el conjunto de actos dirigidos asegurar la eficacia practica de la sentencia.

Las normas jurídicas aplicables a la ejecución de sentencias las encontramos; en los Tratados Internacionales, en las normas jurídicas internas del país que solicita la ejecución de la sentencia extranjera y en las normas jurídicas internas del país que colabora a la efectividad practica de un fallo definitivo. Estas normas pueden coexistir en su

⁶¹ **ibidem, Pag. 501**

aplicación; para la resolución, de los problemas que plantea la ejecución de las sentencias extranjeras, hay que atender, en primer término, a los tratados y en caso de no haberlos a la legislación interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que esta haya de ejecutarse.

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA MEXICANA EN LA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DURANTE EL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

En este capítulo se observa el problema que existe en nuestro país en cuanto a la aplicación y conocimiento de la cooperación durante el proceso y el procedimiento de los juicios en materia civil. El cual para tener una mejor visión lo subdividimos en tres puntos.

1.- Aspecto Social de aplicación de la Cooperación Judicial en Materia Civil; Consiste en garantizar los derechos y obligaciones de los individuos que integran una sociedad, para que ejerzan un mejor derecho y puedan ser representados en los diversos procedimientos relativos a la materia de Cooperación Judicial.

2.- La validez de los tratados sobre la Cooperación Judicial Civil mexicana; Para lograr un mejor resultado sobre cooperación judicial es necesario que los Estados cumplan con los tratados y convenciones que se han pactado.

3.- Convenciones en materia de Cooperación Judicial Internacional emanadas de la CIDIP en materia civil; En este punto se plasmarán las convenciones más relevantes en materia de Cooperación Judicial civil como son: convención interamericana sobre exhortos y cartas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rogatorias y su protocolo, convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, convención interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras.

Proceso Jurisdiccional.- "El vocablo proceso (processus) viene de pro " para adelante" y cederé, "caminar , avanzar", por lo que durante mucho tiempo (durante el periodo del procedimentalismo") se le asimilo o confundió con el procedimiento. Pero, ubicados en el moderno "procesalismo" científico tenemos oportunidad de diversificarlo y completar el nombre con la condición de ser un proceso jurisdiccional que comprende la manifestación más lograda por el hombre para cumplir uno de los fines." (62)

Proceso.- " Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

La palabra proceso es sinónimo de la de juicio." (63)

Procedimiento.- Conjunto de formalidades o trámites a que esta sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.

62 COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, Diccionario Jurídico Temáticos, Vol IV, Ed. Haría, ed 1997 Pag 162.

63 DE PINA Rafael., Y DE VARA PINA Rafael, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, ed 24 1996, Pag 420.

"La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de enjuiciamiento como la de proceso lo es a la de juicio. El procedimiento constituye un garantía de buena administración de la justicia. Las violaciones a las leyes del procedimiento pueden ser reclamadas en la vía de amparo." (64)

Procedimiento formalidades esenciales. El procedimiento es la sucesión de los actos jurídicos emanados de las partes o de los sujetos procesales dentro o no de una unidad que integra el proceso. Los actos procesales, tomados en si mismo son procedimiento y no proceso. Es decir, el procedimiento es una sucesión de actos (tiene un sentido dinámico en movimiento, pues el sufijo nominal mentum, deriva del griego menos que significa principio de movimiento, vida, fuerza vital), mientras que el proceso o juicio es la totalidad, es la unidad, (lo cual nos hace pensar en un sentido unificador e integrar)." (65)

"Toda relación procesal implica una relación en movimiento, en constante acción y transformación. En consecuencia, por procedimiento debe entenderse, el conjunto de formalidades o tramites a que esta sujeta la relación de los actos jurídicos administrativos, legislativos y judiciales, dentro o fuera del juicio, es decir, un acto jurídico del poder ejecutivo fuera de juicio o proceso requerirá cubrir

⁶⁴ Ibidem Pag. 420.

⁶⁵ COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL FACULTAD DE DERECHO UNAM, ed 1 Vol IV Diccionarios Jurídicos Temáticos, Ed. Harla, Pag. 161.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

determinadas formalidades o seguir determinado procedimiento administrativo para que tenga plena validez." (66)

"El proceso y el procedimiento han presentado hasta ahora graves problemas para todos los interesados por falta de información suficiente, ya que esta materia solo ha sido manejada por un pequeñísimo grupo de profesionales en toda América. Rara vez llega hacer desarrollado este tema en las universidades y pocas son las fuentes de conocimiento alcance del abogado no especializado, por lo que no es de extrañarse ante la perplejidad del abogado o juez que tiene que obtener la práctica de un acto procesal en el extranjero sobre la manera y conductos para pedirlo y sobre el método para obtenerlo." (67)

Es cierto que existan problemas entre los profesionales por la falta de información así como de interés sobre el proceso y el procedimiento que se realiza en América, toda vez que es un tema que no cuenta con fuentes necesarias para su estudio.

⁶⁶ Ibidem pag.162.

⁶⁷ REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, T. I, No. 8, México 1984, Escuela Libre de Derecho Instituto de investigaciones Jurídicas, Pag. 397.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 Aspecto Social de la aplicación de la Cooperación Judicial en Materia Civil.

Un sistema jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las personas, facilite un adecuado acceso a la justicia y otorgue la debida seguridad a la sociedad, es un elemento esencial para permitir el desarrollo social y económico de los pueblos de las Américas.

Por eso es fundamental avanzar el proceso de fortalecimiento de los sistemas jurídicos de las Américas con medidas que aseguren la independencia del poder judicial, mayor eficacia, y promuevan el establecimiento de sistemas de responsabilidad y de transparencia y la modernización de las instituciones.

Las amenazas que enfrentan nuestras sociedades, tales como, la corrupción, la falta de conocimiento de los juzgadores así como de los litigantes sobre el tema de cooperación.

Por lo que sólo pueden ser combatidos mediante el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de justicia y el robustecimiento de las diversas formas de cooperación internacional en estos campos.

Así, la cooperación judicial en las Américas sin duda tiene un papel sumamente importante para el futuro del Hemisferio, y hay que apoyar los esfuerzos de los Estados miembros que actualmente trabajan juntos en las áreas de administración de justicia, capacitación judicial,

corrupción, extradición y otras materias así como en el continuo desarrollo del derecho internacional

Como ya mencionamos anteriormente la cooperación judicial internacional consiste en solicitar la cooperación de Tribunales extranjeros para llevar a cabo el desahogo de diligencias judiciales de mero trámite que deben de practicarse fuera de la jurisdicción del tribunal exhortante.

Es decir la Cooperación se define como toda forma de interacción social en que las personas o grupos determinados asocian sus actividades o trabajan juntos prestando su ayuda mutua, de un modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetivos comunes y de tal manera que cuanto mayor es el éxito de uno de los partícipes en la interacción, mayor es el éxito del otro o de los otros partícipes; lo contrario es la oposición. Se considera como un proceso fundamental en la vida social del individuo.

Se distingue entre la cooperación que procede de unos valores y de unas metas comunes y la cooperación antagonónica que se da entre los partidarios de unos sistemas de valores diferentes y opuestos en orden a la consecución de unas metas que solamente se pueden conseguir por medio de la cooperación.

Por lo que en este punto nosotras llegamos a la conclusión de que La cooperación presupone coordinación y a veces sincronización de la conducta de los individuos dentro y fuera de una sociedad.

No confundiendo la cooperación con reciprocidad, por que podríamos llegar a una cooperación forzada queda como resultado una falsa apariencia de cooperación en la que los propósitos principales no son compartidos por todos los individuos o grupos cuyas actividades están asociadas, pero en la que uno o más de los individuos o grupos unen sus actividades a las de otros, más bien para evitar la sanción en merito de la actividad misma o de sus resultados directos.

Asimismo la cooperación internacional tiene relación con los campos de la política de la ciencia y la tecnología. Influye directamente en la forma y dirección de la cooperación con otra y se explica este hecho por que la cooperación se ha convertido en una forma más visible de la acción internacional.

Con esto nos hemos dado cuenta que la cooperación judicial en la materia civil, no ha sido aplicada como debería en nuestra sociedad por la falta de organización en cuanto a nuestro entorno.

"Por que escapa a la voluntad de los particulares y por que es un derecho tutelar de clase, de la clase económicamente débil que es la mayoritaria en sociedad, a la cual procura compensar con una superioridad jurídica su inferioridad económica; trata, pues, de servirse en su expresión de un lenguaje fácil y simple, por lo que tal Derecho Procesal se empeña en prescindir de los tecnicismos jurídicos propios del derecho privado, pues se dirige a personas humildes que no siempre han tenido acceso a la cultura; sin desconocer la realidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sociales y económicas se inspira al mismo tiempo en principios de equidad y de justicia.” (68)

La vocación y la pasión por la justicia has sido signo histórico y factor esencial de México, surgimos como nación buscando no solo la independencia y la soberanía sino, junto a ellas la justicia. Siempre hemos ligado a ésta con aquéllas de una manera indisoluble.

De lo antes mencionado, existe en los mexicanos una comunidad de aspiraciones no identificada, el republicanismo, la democracia y la libertad, nos hemos entregado históricamente a la idea de que todos los hombres son iguales; sin embargo no existe un aspecto social en cuanto a la aplicación de la cooperación judicial en materia civil, es decir la sociedad no tiene la cultura ni los conocimientos específicos acerca de este tema por que hace falta una mayor difusión en las aulas educativas; por otro lado es importante hacer mención que cuando se termina con la formación profesional, son pocos los que conocen acerca de cooperación judicial ya que como hemos mencionado no es un tema que se toque en las escuela.

Por tal motivo consideramos que en las dependencias de gobierno es necesario la realización de cursos o diplomados referente a la materia, toda vez que existen algunas escuelas que proporcionan dichos servicios pero estos son elevados en el costo, y esto se ve reflejado en la sociedad de nuestro país.

68 GONZALEZ DE LA VEGA RENE, La Justicia Logros y retos, Una Visión de la Modernización de México, Ed. Fondo Cultural Económica, 1ª Edición, Pag. 115.

“Bajo esta premisa se ha realizado lo anterior con la intención de enriquecer la vida nacional mediante el encuentro con las mejores expresiones de otras culturas en el escenario mundial, puesto que reconocemos en el intercambio educativo-cultural la doble finalidad de afirmar en el Extranjero la presencia cultural de nuestro país y de difundir en México los Valores de la cultura Universal.” (69)

69 REVISTA MEXICANA DE POLÍTICA EXTERIOR, Publicación trimestral, 19 abril-junio año 1988, Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos S.R.E.

3.2 La Validez de los Tratados sobre la Cooperación Judicial Mexicana.

"Validez (Del acto jurídico). Consisten en su conformidad con la norma jurídica que lo rige. Sin la validez el acto no es eficaz, es decir, no produce los efectos jurídicos que debe producir, aunque si puede dar nacimiento a otros diferentes." (70)

La mención de los antecedentes en materia de cooperación judicial internacional resulta justificada puesto que los países tempranamente han generado normas convencionales de carácter procesal la necesidad de acordar una normatividad común, sobre cuestiones de derecho internacional se advierte en el siglo XIX, en las propuestas y reuniones que precedieron al Congreso de Lima.

"Si bien en estas reuniones, la preocupación primaria refería a la defensa de la soberanía, al rechazo de la agresión extranjera inclusive a la conformación de una unión política, como en el Tratado Continental de 1856, como se refleja en la mayoría de los tratados que se celebraron, también se incluían normas de derecho internacional privado como las relativas a reconocimiento mutuo de documentos y decisiones oficiales." (71)

⁷⁰ PALLARES Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Ed. Porrúa, México 1998, 24ª ed. Pag 783.

⁷¹ El Tratado de Lima Producido por el Congreso de Jurisconsultos Americanos reunidos en 1877, representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú.

En 1878, se llevo a cabo el Tratado de Lima el cuál contenida disposiciones relativas a competencia judicial, ejecución de sentencias, otros actos de jurisdicción y también relativas a legalizaciones. Este tratado consagro la aplicación de la Lex Fori, en materia procesal, y se le recuerda, como el primer intento de acuerdo de carácter estrictamente jurídico, si bien su trascendencia practica fue escasa al igual que la de los anteriores intentos.

Los Gobiernos de Uruguay y Argentina acordaron convocar a un Congreso Sudamericano que se encargara de unificar o reunir el derechos internacional privado de los países de la región.

El Congreso Sudamericano de Derecho Internacional, reunió en la Ciudad de Montevideo a varios países en el tratado sobre derecho procesal internacional, fue posteriormente ratificado por Argentina, Bolivia, Perú, Paraguay y Uruguay.

Esta es una oportunidad para la trascendencia del Derecho Internacional, con la obra del Congreso de Montevideo. Tomando en cuenta que han pasado más de cien años los tratados de Montevideo aún mantienen su permanencia vigente puesto de manifiesto en las decisiones judiciales de los países miembros.

Estos Tratados fueron revisados y modificados en el Congreso Sudamericano de Montevideo, realizado en 1839 y 1940 en el que pretendió adecuar los tratados anteriores, teniendo en cuenta que 1928, en el marco de la VI Conferencia Panamericana, se habría

aprobado el Código de Bustamante que ya contaba con varias ratificaciones.

Sin olvidarnos que los tratados deben de cumplir los requisitos o apegarse a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Mexicana que a la letra dice:

Esta constitución las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario, que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

La Constitución es la Ley Suprema del país. Después le siguen en orden de importancia las leyes Federales y los Tratados Internacionales. En tal virtud, los jueces de cada Estado están obligados a aún cuando pugnen con las constituciones o leyes locales. Tratado: "De tratar y éste del latín *tratare*, manejar, manipular. De conformidad con la Convención de Viena de los derechos de los Tratados: se entiende por tratado una acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular." (72)

⁷² ARTEAGA NAVA Elisur "Derecho Constitucional" Ed. Harla, Vol II, México 1997, Pag. 96.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tratado.- "Acuerdo entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones reciprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto entre ellos o para prevenirlo." (73)

"La trascendencia que lograra la reforma de los Tratados, de Montevideo fue con mucho inferior a los de 1888/1889 y desde un punto de vista científico también inferior a la del Código de Bustamante. De ello da cuenta el escaso número de ratificaciones producidas. Los Tratados de 1939/ 1940, solo se encuentran vigentes entre Argentina, Panamá y Uruguay, con excepción de los Tratados de Derecho Penal ha sido refugio Político y propiedad intelectual que rigen solo para los dos últimos países." (74)

En nuestro sistema Constitucional Mexicano la facultad de celebrar tratados recaen en el Presidente de la República de conformidad con el artículo 76 fracción I, se dice.... Además aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión....

Artículo 89 Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:...

X.- Dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal

⁷³ DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa . México 1996. 23ª ed. Pag 485.

⁷⁴ Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Cooperación Procesal Internacional relativa a la notificación en el Extranjero de documentos judiciales en materia civil, Ed. Publicaciones de la Academia Mexicana 1ª ed. N°8 Abril 2000.

Política, el titular del Poder Ejecutivo observará; la solución pacífica de controversias; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...

Es facultad de los jueces federales el conocer de las controversias del orden civil o criminal que se susciten con motivo del cumplimiento o aplicación de los tratados celebrados, por el Estado Mexicano; cuándo en dichas controversias solo se afecten intereses particulares también podrán conocer de ellas los jueces del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

El Presidente de la Republica de denunciar los Tratados correspondientes; no hay una norma expresa que así lo autorice; el principio se desprende del hecho de que puede celebrarlos implícitamente esta facultado para dar por concluido y del derecho internacional que reconoce a la autoridad ejecutiva la potestad de hacerlo.

Un Tratado para entrar en vigor en el territorio Nacional requiere de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VI Segunda Parte-1

Página: 236

"PRUEBA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ESTAN SUJETOS A. El artículo 133 de la Constitución General de la República dice: "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que emanen de ella y todos los tratados que están, n de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, ser n la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada estado se arreglar n a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la constitución o leyes de los estados". De lo anterior, se puede advertir que los tratados internacionales celebrados con las condiciones que la propia Constitución establece ser n Ley en la República Mexicana; es por ello que, cuando alguna de las partes invoca a su favor un tratado de corte internacional, no se le puede exigir que sea ella quien demuestre su existencia, pues como ya se vio, el mismo forma parte del derecho mexicano y, por ende, no está sujeto a prueba." (75)

75 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 832/90. Banco de Crédito y Servicio, S.N.C. 5 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yañez. Secretario: Mario Sosa Escudero.

3.3 Convenciones en Materia de Cooperación Judicial Internacional emanadas de las CIDIP en Materia Civil.

“Las Conferencias Interamericanas especializadas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP), auspiciadas por la OEA tienen por objeto facilitar el auxilio judicial, establecer normas para solucionar los conflictos de leyes y de competencias y resolver otros problemas que interesan a la materia en este capítulo analizaremos solamente algunas convenciones que tienden a fomentar facilitar y agilizar la cooperación judicial internacional.” (76)

CONVENCIÓN.- “Acuerdo de voluntades entre dos o más partes concertado libremente. // Asamblea de naturaleza política.” (77)

Es una reunión de representantes del pueblo cuyo objeto es redactar o modificar un texto constitucional.

Los protocolos adicionales a las Convenciones Interamericanas reglamentan las comunicaciones transmitidas a través de autoridad central, sin que ello implique suprimir las otras vías de transmisión previstas en las respectivas convenciones.

⁷⁶ CONTRERAS VACA Francisco José Derecho Internacional Privado, Ed. Oxford México 1998, Pag. 324.

⁷⁷ Ibidem Pag 194.

La Convención de Panamá introduce en el ámbito norteamericano la obligación de designar una autoridad central competente para recibir y distribuir. Además prevé de modo alternativo tramitaciones aparte de la autoridad central:

La vía judicial a través de funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por intermedio de las propias partes interesadas.

La Convención de 1905 estableció la obligación para el Estado requerido de efectuar la notificación en la forma convenida, dejando su validez y eficacia supeditada a lo dispuesto en la Ley del Foro. Se limitó a hacer más efectivo el funcionamiento de las notificaciones, determinando las condiciones de cooperación que las autoridades locales deben prestarse para la tramitación de los documentos provenientes del extranjero. Hizo más fáciles las comunicaciones dando preferencia a la vía consular sobre la diplomática y previó la posibilidad de dirigirse en forma directa a las autoridades locales. Facultó, sin embargo, a cada Estado contratante para exigir la vía diplomática perfeccionando el medio de prueba de la notificación realizada y previo- en forma facultativa- el envío de un duplicado del documento con la solicitud.

Estableció asimismo otros procedimientos alternativos de notificación (la vía postal, el requerimiento directo a los oficiales ministeriales, a los funcionarios competentes del país de destino, y a los agentes diplomáticos o consulares del Estado requirente en el extranjero) que serían aceptados a falta de oposición expresa del país donde debe practicarse la diligencia.

Convención Interamericana Sobre Exhortos y Cartas Rogatorias y su Protocolo.

La Convención fue aprobada en la CIDIP I, celebrada en Panamá, del 14 al 30 de enero de 1975. Es un Derecho vigente en nuestro país ya que su decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 1978.

Sus disposiciones más importantes señalan:

1.- Se aplica a exhortos o cartas rogatorias expedidos en procesos en materia civil y comercial que contengan por objeto:

- a) realizar actos procesales de mero trámite, como notificaciones, citaciones o emplazamientos, en el extranjero.
- b) la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto, (art 2°).

2.- No se aplica para actos que impliquen ejecución coactiva (art 3°).

3.- Los exhortos pueden ser transmitidos por los siguientes medios:

- a) las propias partes interesadas.
- b) la vía judicial.
- c) funcionarios consulares o agentes diplomáticos.
- d) por conducto de la autoridad central (creada para facilitar el trámite del exhorto y es obligación de los Estados manifestar cual es el Órgano que funcionara como tal) (art 4°).

En México, la autoridad central es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. Cuando los exhortos o cartas rogatorias se tramitan por vía consular, diplomática o por medio de la autoridad central, será

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

innecesaria la legalización para hacer del exhorto un medio ágil y dinámico de cooperación judicial internacional(art 6º)

5.- Los Tribunales fronterizos pueden cooperar de manera directa, sin necesidad de legalizaciones (art 7º)

6.- Los exhortos o cartas rogatorias deberán cubrir los requisitos siguientes:

a)fuera de los casos indicados, que se encuentren legalizados (art 5º)

b)que estén traducidos al idioma oficial del estado requerido (art 5º).

Los Estados partes informarán a la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos los requisitos exigidos en su legislación para la legalización y traducción de exhortos o cartas rogatorias (art 18).

7.- Los anexos del exhorto que deben de entregarse a la persona citada, notificada ó emplazada son:

a)copia autentica (certificada) de la demanda, anexos, escritos o resoluciones que sirvan para fundamentar la diligencia solicitada.

b)información escrita del órgano jurisdiccional requirente.

c)el término que tiene la persona afectada para actuar.

d)advertencia de las consecuencias que entraría su inactividad.

e)en el caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o Sociedad de Auxilio legal en el Estado requirente (art 8º).

8.- El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implica el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente, ni compromiso para reconocer valides o ejecutar la sentencia que se dictare (art 9º)

9.- Los exhortos se diligenciarán de acuerdo con las leyes o normas procesales del Estado requerido.

A solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse al exhorto o carta rogatoria una tramitación especial o la observancia de formalidades adicionales, que se llevarán a cabo siempre que no sea contrario a la legislación del Estado requerido (art 10).

10.- El órgano Jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada(art.11). Esto se denomina competencia auxiliar y se refiere a que el juez requerido no es un simple ejecutor si no un colaborador con competencia para resolver las cuestiones que surgen en la diligenciación del exhorto.

11.- En el tramite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias las costas y gastos correrán por cuenta del interesado. Será facultativo para el Estado requerido dar trámite al exhorto o carta rogatoria y costas, si se causan (art.12).

12.- Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos cumplirán las diligencias que le encargue su Estado, en el lugar donde se encuentren acreditados, siempre que no se oponga las leyes del país receptor, y que la diligencia no implique la aplicación de medidas coactivas(art.13).

13.- El Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento del exhorto cuando éste sea manifiestamente contrario al orden público (art.17).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14.- Los Estados podrán declarar que extienden las normas de la convención a las materias penal, laboral, contencioso-administrativo, juicio arbitral, etc., si así lo indica en el momento de lo suscribirlo ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (art 16).

El Protocolo adicional a esta Convención fue aprobado en Montevideo, Republica oriental de Uruguay, el 8 de mayo de 1979 y publicado en el DO., el 7 de septiembre de 1987.

Convención Interamericana Sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Aprobada por la CIDIP II, celebrada en Montevideo, Republica Oriental de Uruguay, en 1979, y publicada su decreto de promulgación en el DO., el 28 de agosto de 1987. Sus disposiciones más importantes indican:

1. Se aplican a sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales o al menos que en el momento de ratificación se limite a sentencia de condena en materia patrimonial o se amplíe a resoluciones que determinen el proceso dictadas por autoridades jurisdiccionales y las sentencias penales, en cuanto a la indemnización de perjuicios derivados del delito (art.1).

2. Los documentos indispensable para solicitar el cumplimiento de sentencias, laudos y resoluciones jurisdiccionales son:

a) **Copia autentica (certificada) de la sentencias, laudo o resolución jurisdiccional.**

b) **Copia autentica de los documentos necesarios para acreditar que se cumplieron los requisitos que señalo en el apartado siguiente (art.3).**

3. **Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales tendrán eficacia extraterritorial si reúnen las siguientes condiciones:**

a) **Vengan revestidos de las formalidades necesarias para ser considerados documentos auténticos.**

b) **Estén traducidos al idioma oficial del Estado requerido.**

c) **Se presenten legalizados de acuerdo con la ley del Estado donde van a surtir efecto.**

d) **El Tribunal sentenciador haya tenido competencia en la esfera internacional para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con la ley del Estado donde debe surtir efecto.**

e) **El demandado hubiere sido notificado o emplazado en forma legal, de modo sustancialmente equivalente al aceptado en el lugar donde deba surtir efecto.**

f) **Se haya asegurado defensa a las partes.**

a) **Tengan carácter ejecutoriados en el Estado en que fueron dictados.**

b) **No contraríen manifiestamente los principios y las leyes de orden público del Estado al cual se pide su reconocimiento o ejecución (art. 2).**

4. Si la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional no pueden tener eficacia en su totalidad, el juez o tribunal podrá admitir su eficacia parcial mediante petición de la parte interesada (art. 4).
3. Los procedimientos y las competencias de los órganos jurisdiccionales serán regulados por la ley del Estado donde se solicita su cumplimiento (art.6).

Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Aprobada en la CIDIP III, celebrada en la Paz Bolivia en 1984, su decreto de promulgación se publico en el DO., el 28 de agosto de 1987.

Su objeto es unificar las normas de competencia directa para ser consideradas en el momento de reconocer validez y ejecutar una sentencia dictada por un juez de Distrito.

Las reglas son las siguientes:

1. En materia de acciones personales de naturaleza patrimonial, debe cubrir cuales quiera de los siguientes requisitos:

- a) **Contra personas físicas: que el demandado, en el momento de entablar la demanda, haya tenido su domicilio o residencia habitual en el Estado donde se pronuncio la sentencia.**
- b) **Contra sociedades: Que hayan tenido su establecimiento principal, en el momento de entablar la demanda, en el Estado en donde se dicto la sentencia .**
- c) **Contra sucursales: Que las actividades base de la demanda se hayan realizado en el Estado en donde fue pronunciada la sentencia.**
2. **En materia de fueros renunciables, que la parte demandada hubiere consentido por escrito la competencia del órgano que pronuncio la sentencia o que a pesar de haber comparecido a juicio, no se hubiere cuestionado oportunamente la competencia del tribunal.**
3. **En acciones reales sobre bienes mueble, que estén ubicados en el momento de entablar la demanda, en el Estado donde se pronuncio la sentencia.**
4. **Tratándose de acciones reales sobre inmueble, que en el momento de entablar la demanda se encuentren en el Estado donde se pronuncio la resolución.**
5. **Se considera satisfecho el requisito de competencia en la esfera internacional si, a criterio del órgano jurisdiccional requerido, cuando el tribunal que pronuncio la sentencia asumió competencia para evitar denegación de justicia por no existir juez competente.**
6. **Puede negarse la eficacia extraterritorial de la sentencia cuando invada la competencia exclusiva del Estado parte, al cual se le pide el reconocimiento de validez.**

7. Esta convención tiene un alcance muy limitado (prácticamente) la materia contractual, ya que no rige las siguientes áreas:

- a) **Estado civil y capacidad de las personas físicas.**
- b) **Divorcio, nulidad de matrimonio y régimen de bienes en el mismo.**
- c) **Pensiones alimenticias.**
- d) **Sucesiones testamentarias e intestamentarias.**
- e) **Quiebras concursos, y concordatos y otros procedimientos análogos.**
- f) **Liquidación de sociedades.**
- g) **Cuestiones laborales.**
- h) **Seguridad social.**
- i) **Arbitraje.**
- j) **Daños y perjuicios de naturaleza extracontractual.**
- k) **Cuestiones marítimas o aéreas.**

No obstante, los Estados pueden declarar que la convención se aplique a una o más de las materias mencionadas en la lista anterior.

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL, EN MATERIA CIVIL.

En este capítulo hablaremos de la especialización que deben tener las Autoridades Judiciales de Materia Civil en lo referente a la materia en comento. Lo cual lo dividimos de la siguiente manera:

1.- Las autoridades Judiciales en Materia Civil y su especialización; Hablemos de lo importante que es que las autoridades judiciales conozcan lo relativo a la cooperación judicial y su aplicación, ya que en la práctica cotidiana las autoridades cuando se les presenta una controversia de esta índole desconocen la manera de actuar así como el procedimiento que debe seguir ante este problema.

Por no contar con la información suficiente sobre el tema, por ser poco común no se tiene el interés por conocerlo más afondo.

2.- Intervención de la Autoridad Federal en apoyo a las personas que promueven de escasos recursos económicos.

Durante la práctica nos hemos encontrado con que es necesario que la autoridad federal apoye a las distintas personas que promueven y que son de escasos recursos económicos, ya que si bien es cierto la impartición de justicia es gratuita sin embargo nos damos cuenta que para realizar algún trámite relativo al procedimiento se requiere dar

una dación por el trámite realizado. Un ejemplo de ello lo tenemos cuando las personas emigran al país del norte dejando a su familia aquí y se olvida de ella es cuando la esposa solicita el apoyo de la autoridad Federal para promover la pensión alimenticia ya que estos trámites son muy costosos.

3. Necesidad de crear órganos especializados en Materia de Cooperación Judicial; Este punto se desprende de los dos anteriores ya que como hemos mencionado anteriormente las autoridades se deben especializar en esta materia y por lo tanto consideramos necesario que se cree un órgano que conozca especialmente de este tema.

4.1 Las Autoridades Judiciales en Materia Civil y su Especialización.

Es importante señalar que en México, aunque el protocolo es derecho vigente, no se cuentan con autoridades capacitadas para el Desarrollo de este problema.

Y que debido a que los diversos Tribunales de Justicia no cuentan con la especialización de esta materia por lo que se basan en la consulta y ayuda solicitada a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

La Secretaria de Relaciones Exteriores esta facultada de conformidad con el articulo 28 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para intervenir en la tramitación de ciertos actos jurídicos como son notificación, emplazamiento, exhorto, carta rogatoria, sentencia, homologación de sentencia y ejecución de sentencia, libradas por autoridades judiciales internacionales; para hacerle del conocimiento de las autoridades judiciales o consulares, competentes acreditados en otros estados de nuestro país.

"El artículo 16 fracciones V y X, del Reglamento Interno de la Secretaria de Relaciones Exteriores faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para tramitar y llevar acabo el seguimiento de las diligencias solicitadas a través de la cooperación internacional." (78)

⁷⁸ LA NUEVA POLÍTICA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL, Noviembre 1999, México D. F.

La labor de la Dirección General de Asuntos Jurídicos consiste en analizar, dictaminar, informar y transmitir comunicaciones escritas entre las autoridades judiciales de otros estados a través de nuestros representantes en el exterior o bien directamente a funcionarios consulares a efecto de que personal designado proceda a realizar la diligencia solicitada.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos consta de tres subdirecciones; la Subdirección Jurídico Contenciosa, la Subdirección Jurídico administrativo, y la Subdirección de Permisos del artículo 123, constitucional, y es precisamente a través de la primera y por conducto de la oficina encargada del área de cooperación judicial Internacional Exhortos y/o Cartas rogatorias, quien realiza el procedimiento de diligenciar los exhortos o cartas rogatorias, con el fin de simplificar en lo posible las gestiones relativas a las diligencias internacionales, para hacerlas más prontas, expeditas, efectivas y seguras.

En este sentido la Secretaría de Relaciones Exteriores, no solo se limita a enviarle información, sino que funciona además como un filtro que depura las solicitudes recibidas por parte de las autoridades judiciales mexicanas y extranjeras y previo su análisis respectivo, decide si da o no el tramite correspondiente para su diligenciación.

También a su vez la Secretaría de Relaciones Exteriores esta obligada para llevar a cabo el seguimiento de los tramites o solicitudes enviados al extranjero para su diligenciación, por lo que tiene la facultad de

solicitar a la autoridad judicial o funcionario consular que informe el tramite que se le esta dando a la solicitud enviada como una medida para presionar y obtener un respuesta mas rápida.

De esta misma forma la Secretaria de Relaciones Exteriores lleva a cabo el seguimiento de los tramites o solicitudes provenientes del extranjero y que deben de diligenciarse por autoridades judiciales mexicanas, por lo que no solo lo envía a la autoridad competente, sino que solicita informes acerca del tramite que le esta dando y en que caso se ha devuelto, sin diligenciar por una causa no justicada, lo que puede volver a enviar para su diligenciación con la fundamentación legal para hacerlo.

Por lo que llegamos a la conclusión que en nuestro sistema jurídico no cuenta con la capacitación adecuada desde las autoridades como los abogados postulantes sobre la información y procedimiento de la cooperación judicial internacional.

Es por esto que consideramos necesario la capacitación de abogados que conozcan este tema para darle un mejor desarrollo y agilidad a las cuestiones relativas en materia civil no dudando de la capacidad del personal con que cuenta la Secretaria de Relaciones Exteriores, pero viendo la cantidad de asunto de distintas materias, que esta dependencia tiene que conocer y que por este motivo no se le da la importancia necesaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tomando en consideración el principio general del derecho que la justicia debe de impartirse de manera pronta, expedita y gratuita como lo establece el artículo 17 Constitucional en su párrafo segundo que a la letra dice: **Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

II.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

“ Pronta la resolución que dicten los tribunales deberá emitirse dentro de los plazos que fijen las leyes.” (79)

Por este motivo nos vemos en la necesidad de requerir personal capacitado sobre el tema y sobre todo que sean especializados y titulados en la Licenciatura en Derecho.

Ya que si bien es cierto el personal a cargo muchas veces no tienen los conocimientos jurídicos que se requieren para resolver las cuestiones del litigio que se dan día con día y por ello la solicitud de que las autoridades sean especializadas en la materia.

⁷⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMETARIO ARTICULO 17, Ed. Trillas, 1995, Décimo Primera Edición. Pág. 25

Sin embargo para ley en el Código Federal de Procedimientos Civiles se establece que las autoridades federales son las encargadas de realizar los trámites necesarios para el debido cumplimiento de las diligencias a realizarse enviadas por la Secretaria de Relaciones Exteriores, por razón de territorio, es decir por el tribunal del domicilio que baya hacer notificado o donde se encuentre la cosa siempre que se traten de diligencias de mero trámite (notificaciones, citaciones y emplazamientos), provenientes del extranjero.

En la ley orgánica del tribunal señala que los jueces de lo civil son lo que tiene competencia para conocer de asuntos en los que se deban diligenciar exhortos o cartas rogatorias (art.50).

"Por otra parte es importante señalar que dentro de la organización interna de los juzgados estos se integran por un juez, los secretarios de acuerdos, los secretarios conciliadores, los secretarios proyectistas, los actuarios, actuarios y notificadotes y demás empleados." (80)

**80 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL DISTRITO FEDERAL
Capitulo III, De la organización Interna de los Juzgadores, art. 56.**

4.2 Intervención de la Autoridad Federal, en apoyo a las personas que promueven de escasos recursos económicos.

Actualmente, en nuestro país, las personas con una cultura socioeconómica baja, no son aptas para promover por su propia cuenta cualquier tipo de juicio, lo anterior debido a que no cuentan con una cultura amplia (en su mayoría), así como tampoco cuentan con los recursos económicos necesarios para poder solventar un abogado patrono particular dado que los honorarios de los mismos son en ocasiones muy elevados o resulta que los que aseguran realizar dichos trámites por un honorario bajo y adecuado a la economía del solicitante de los servicios jurídicos profesionales no tienen la práctica necesaria para la realización de dichos trámites, por lo que la gente necesitada, termina por lo general, siendo engañada por los pseudo-abogados; así posteriormente los mismos no confiarán en ningún abogado para la realización de su trámite.

Por otro lado y encaminado al tema en comento en el presente trabajo, nos hemos percatado que en cuanto a las cartas rogatorias, se requieren para la realización de las mismas ciertos requisitos, ya tratados con antelación, dentro de los cuáles se estipula que deben de ir acompañadas de su debida traducción al idioma en donde terminará dicho procedimiento judicial, por tanto, para la gente que como ya se ha comentado no cuenta con la economía necesaria para la realización de sus trámites dentro de su mismo país, mucho menos contará con el dinero necesario para poder pagar una traducción de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dichos documentos, ya que como se es sabido, no cualquiera puede realizar dicha traducción, pues para que sean elaborados, debe de tenerse un conocimiento por lo menos básico dentro de la materia.

De lo anterior, el lector podrá pensar que la Federación debería de costear dichos trámites para la gente con escasos recursos económicos, pero lo cierto es que, si bien existen profesionales capacitados y que perciben un salario fijo por parte de la Federación, también lo es, que debido a su baja percepción económica, terminan solicitando (aunque cuando el hacerlo y ser descubierto conlleva una sanción administrativa e incluso en ocasiones puede costarles el despido laboral) ayuda económica del solicitante. Lo anterior es otro de los conflictos a los que terminará enfrentándose el promovente.

Es con motivo de lo anterior, que los autores del presente trabajo, proponen dentro de la misma que la Federación se comprometa a llevar a cabo una inspección rígida para que quienes los representen ante la sociedad sean personas con ética profesional, que no soliciten ayuda económica posterior a la brindada por la misma Federación, puesto que, si dichas personas se ven en la necesidad de solicitar dicha asesoría, así como la gestoría de la misma, es por que propiamente no cuentan con recursos económicos para poder solventar un abogado patrono particular.

Otro de los factores por los que el solicitante termina desertando de la gestión de la misma, es debido a que los trámites son muchos y el tiempo de espera entre uno y otro es demasiado largo y tedioso,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motivo por lo cual es necesario que también la Federación ponga un mayor énfasis en agilizar los trámites correspondientes; así como el que profesionistas capacitados y especializados sean un factor importante para que dicho tiempo de espera sea menor y puedan así brindar una mejor gestoría jurídica.

La Revista de la Facultad de Derecho de México, con respecto al tema en comento señala que "La toma de conciencia se acrecienta día a día, respecto de que somos habitantes de un planeta que navega en el espacio y de la necesidad que muchos de los problemas que hoy nos aquejan razón de su naturaleza- deben ser encarados con un enfoque universalista y no particularizado." ⁽⁸¹⁾

Las relaciones económicas entre los estados y entre los ciudadanos de los diversos estados han llegado al resultado de encontrarse en dificultades al no contar con apoyo económico para promover algún asunto ante las autoridades jurídicas, por ejemplo:

Es por tanto que cuando un ciudadano se encuentra en la imperiosa necesidad de irse al país del norte en busca de (mejores oportunidades) trabajo, transcurrido cierto tiempo se olvida de su familia, dejándola en un mal estado económico. Por lo que la esposa tiene la necesidad de solicitar la pensión alimenticia y es ahí donde empieza el problema; por que es necesario que se le notifique por

⁸¹ Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XL julio- diciembre 1990 No. 172-173-174. Doctor José Dávalos. Pag. 167 y 168.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medio de carta rogatoria (exhorto internacional), al esposo que se encuentra fuera de esta jurisdicción, y siguiendo los requisitos que se establecen, para las cartas rogatorias es indispensable acompañar la traducción de la demanda siendo imposible, por falta de liquidez económica, es en este momento donde sugerimos se brinde el apoyo económico a la esposa para ser posible la notificación de la demanda.

“Será facultativo del Estado requerido dar trámite a la carta rogatoria que carezca de indicación acerca del interesado, que resultare responsable de los gastos y costas cuando se causaren. En las cartas rogatorias o con ocasión de su trámite, podrá indicarse la identidad del apoderado del interesado, para los fines legales. En caso de pobreza el beneficio se regulará por las leyes del Estado requerido.”⁽⁸²⁾

Por lo que llegamos a la conclusión que es necesario que nuestras autoridades federales pongan más énfasis en este tipo de problemas que se presentan entre nuestra sociedad, ya que desgraciadamente la mayoría de los individuos que presentan un juicio que se tenga que llevar fuera del Estado y de lo cual se requiere no sólo la cooperación de otros Estados si no que también a la vez representa un gasto económico del cual la parte interesada no cuenta con el dinero necesario para dar le un seguimiento.

⁸² CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, art.12, Suscrita en Panamá, 30 de enero 1975.

4.3 Necesidad de crear Órganos especializados en Materia de Cooperación Judicial.

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente trabajo de investigación la finalidad principal consisten en demostrar el por que es necesario crear un órgano especializado en materia de cooperación judicial y después de un análisis detallado hemos llegado a las siguientes conclusiones la legislación en cuanto al cooperación internacional en materia civil es muy extensa tanto en el ámbito interno como en el internacional, desde el primer momento se ha venido señalando el problema de los jueces al momento de intentar encontrar el fundamento jurídico que hay que invocar para solicitar de otros jueces la cooperación en los casos de falta de jurisdicción, están impedidos para actuar fuera de su territorio.

Dicho problema se centra en la diversidad de tratados celebrados, en forma muy acertada por México, con los demás miembros de la Comunidad Internacional, ya que por razones muy diversas no se ha podido establecer en un solo tratado internacional normas que engloben las normas jurídicas que regulen ampliamente la materia en comento y mucho menos se ha podido hacer partícipes a todos los miembros de la Comunidad Internacional de la firma del mismo tratado, sino que se firman tratados en mayor número por regiones siendo un claro ejemplo las Convenciones Internacionales como son sobre exhortos y/o Cartas rogatorias y otras en cuestión, que se explicaron y desarrollaron en el capítulo que antecede.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte es del mismo modo extensa la legislación interna, en cuanto a la cooperación judicial internacional, ya que un juez no solo se debe basar a la legislación procesal, que determine el Código de Procedimientos Civiles de su Estado o del Distrito Federal, sino que además se debe fundamentar en lo que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles además de otros ordenamientos jurídicos como la Ley del Servicio Exterior Mexicano y otros.

Se ha visto que el número de solicitudes, aumenta en forma constante. Ya que durante el transcurso del tiempo ha ido aumentando en forma gradual las solicitudes del extranjero hacia nuestro país y de México hacia el extranjero, lo que se llega a la conclusión de que la diversidad de problemas entre particulares que se originan en el extranjero por causas de desplazamiento de nacionales a otros Estados y por los conflictos entre empresas transnacionales que tienen tanta importancia entre otros asuntos.

“Existe una amplia diversidad de autoridades que intervienen no solo las autoridades judiciales intervienen en la diligenciación de los exhortos o cartas rogatorias, sino que intervienen además otras autoridades administrativas; con funciones detalladas podemos señalar a la Secretaría de Relaciones Exteriores que interviene como la autoridad central designada por México para transmitir y dar seguimiento a los exhortos o cartas rogatorias, la participación de los funcionarios consulares es muy importante no solo para transmitir los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exhortos o cartas rogatorias si no por su intervención para diligenciarlos.

Así mismo intervienen otras autoridades administrativas en forma de auxiliares, para cumplir con los requisitos exigidos, para diligenciar un exhorto como son legalizarlo o apostillarlo (la anotación breve puesta al margen de un documento), traducirlo acompañarle formularios, recibir información al respecto.” (83)

Por lo anterior se desprende la necesidad de crear un órgano especializado en materia de cooperación judicial, como ya se menciono anteriormente, toda vez que son muchas las autoridades que intervienen y las cuales no cuentan con los conocimientos suficientes acerca de los procedimientos que se llevan a cabo en los distintos países que son parte de la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado.

Las autoridades judiciales Civiles no conocen a fondo la Cooperación Judicial Internacional es decir no están bien capacitados ni instruidos al respecto, el reflejo mas claro consiste en que la Secretaría de Relaciones Exteriores regresa mensualmente casi el 40 % de solicitudes de exhortos o cartas rogatorias a jueces mexicanos por ser improcedentes su impedimento o faltarle algún requisito es indispensable para que se pueda diligenciar; otro aspecto importante consiste en que los cursos para ser jueces, secretarios o notificadores

⁸³ PALLARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, ed. 24ª, México 1988, Pag. 100.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

no se incluye dentro de su programa de estudio la materia de cooperación judicial internacional.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el que libra el mayor numero de solicitudes de exhortos o cartas rogatorias al extranjero y el que recibe el mayor numero provenientes del extranjero.

Cabe hacer la aclaración que con el presente trabajo no se pretende desacreditar la capacidad de las autoridades judiciales, simplemente se pretende señalar, que aun no se le ha dado la importancia que requiere la materia y que es suficiente como se a señalado para que se cuente con un órgano especializado en materia de cooperación judicial en el cual las autoridades tengan mayor énfasis en resolver dichas controversias dada la carga de trabajo con que cuentan los tribunales y la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Sin embargo el Poder Judicial aun no a hecho lo propio por acondicionar su funcionamiento a las nuevas normas internacionales que se están desarrollando rápidamente en el campo de Derecho Internacional Privado y para muestra basta con señalar que los diversos Tribunales Superiores de Justicia de los Estados (entidades federativas de México), no cuentan con autoridades judiciales especializadas autorizadas en asuntos en los cuales se ha de solicitar de la Cooperación judicial internacional en Materia Civil de otros países además de que los jueces en materia civil que actualmente cuentan con esa facultad de solicitar y diligenciar exhortos o cartas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rogatorias no cuentan con programas de capacitación al respecto y más aun los Institutos de Investigaciones Jurídicas de los Estados no contemplan dentro de los programas de preparación par ser jueces, secretarios de acuerdos o notificadores en esa materia.

Por tal motivo cabe señalar que la solución al problema planteado de la falta de conocimientos que tienen que los jueces en la materia de cooperación judicial internacional no debe ser afrontada simplemente con capacitar a las autoridades judiciales que conocen actualmente esa materia sino que se deben de contar con un órgano especializado en materia de cooperación judicial internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

DIFUSIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL .

Este capitulo hablaremos lo que es la cooperación judicial internacional lo importante que es y como ha sido su difusión en nuestro entorno social, pero para poder darle un mejor enfoque lo subdividimos en tres apartados los cuales se mencionan a continuación.

PRIMERO. Mencionaremos la Difusión que se le debe de dar a los procedimientos civiles en los países participantes de las convenciones emanadas de la CIDIP. Haciendo mención lo importante que es la cooperación judicial en el ámbito internacional, para así conocer el desarrollo del mismo.

SEGUNDO. En este apartado abordaremos el tema relativo a la especialización de las Autoridades en los consulados de cada país. Es decir que cada consulado conozca a fondo los procedimientos en materia civil, ya que para poder tener buenos resultados es necesario que las autoridades encargadas de aplicar la ley o dar trámite a un documento se encuentren debidamente capacitadas de esta manera ayudaran a los ciudadanos que se encuentran fuera de nuestro país, para agilizar los tramites .

TERCERO. Como se ha mencionado en los dos puntos anteriores es importante la creación de un departamento especializado en cada embajada que conozca de los distintos procedimientos judiciales. Ya que con esto se agilizaran los tramites teniendo como resultado una justicia pronta y expedita como lo marca nuestra Carta Magna.

5.1 Difusión de los Procedimientos Civiles en los Países Participantes en el cumplimiento de las Convenciones.

"La cooperación internacional de México, se ha realizado tradicionalmente teniendo como criterios básicos el mutuo entendimiento, el dialogo y la concentración entre país para el logro de objetivos comunes y en la búsqueda de opciones que contribuyan a elevar los niveles de desarrollo nacional y a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos." (84)

Es importante la materia en cuestión, en nuestra actualidad, tomando en cuenta que cada vez somos más habitantes en el planeta y por lo tanto nuestras necesidades crecen día con día, y para cubrir todas estas; es necesario tener una cooperación entre los Estados.

En la cooperación judicial internacional en materia civil nos encontramos con el problema de que es desconocida o no se cuenta con los conocimientos adecuados por falta de capacidad e interés por los litigantes y funcionarios judiciales como son los jueces, secretarios proyectistas, toda vez que ésta materia no ha sido tomada con la importancia que debiera tener ya que son muy pocos los que manejan los distintos procedimientos de los países miembros de la CIDIP (Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado).

⁸⁴ LOZOYA Alberto Jorge, AYALA Abarca Abel, La nueva Política Mexicana de Cooperación Internacional Secretaria de Relaciones Exteriores 1999, Instituto Mexicano de Cooperación Judicial, Pag. 13.



Por lo que llegamos a la conclusión que es necesario ampliar la difusión de los distintos procedimientos civiles de dichas convenciones. Tomando en cuenta que se debe crear un interés general para el conocimiento y aprovechamiento de dicha información para lograr un proceso ecuánime tanto en nuestro país como en los demás estados miembros de las convenciones.

“Dicho de otra manera, en el terreno fáctico se presentan actos tendientes a resolver litigios interpartes (actos jurisdiccionales) o actos que no suponen un litigio interpartes, (actos administrativos). A ambos actos confluyen leyes y otros actos realizados en otro foro. Esto es que, a lado de los actos meramente procesales también nos debemos referir a aquellos que aunque no necesariamente son jurisdiccionales también llevan a la aplicación o reconocimiento de un orden jurídico diverso al del foro.” ⁽⁸⁵⁾

Tomando en cuenta que nuestras leyes se establecieron a semejanza de otras leyes de distintos países, es considerable que nuestras leyes específicamente en materia civil, tengan mayor difusión entre los países miembros de la CIDIP (Convención Interamericana de Derecho Internacional de Derecho Privado).

“Si se piensa un poco en nuestras instituciones, adscribiéndolas fundamentalmente al Derecho Procesal, podemos decir que dejando a un lado ciertos particularismos, la evolución ha sido:

⁸⁵ SILVA Alberto Jorge, *Derecho Internacional Privado*, Ed. Porrúa México 1999, Pag. 485.

- A) Inicialmente se copiaron las instituciones de uno a otros.
- B) Posteriormente, se asimilaron unas instituciones.
- C) Hoy en día por lo indicado en la introducción, se tiende a la uniformidad.
- D) Muchas instituciones de las que tenemos en los códigos procesales se copiaron del extranjero; algunas de ellas ni siquiera se usaron.
- F) Posteriormente y todavía hoy se han venido asimilando instituciones.

El término asimilar hay que tomarlo en un forma vigorosa significando que el original pierde su individualidad para pasar a ser parte del objeto asimilante." (86)

Como se ha mencionado en capítulos anteriores han sido pocos los autores que se han podido permitir definir el concepto de cooperación judicial internacional, por tal motivo es poca la referencia doctrinaria para instruir a las autoridades judiciales así como a la sociedad en caso de que la Ley por si misma no sea clara.; todo esto es un reflejo claro que la cooperación judicial no ha sido considerada con la importancia que tiene por el Máximo Tribunal Judicial en México,

Por todo lo anterior podemos observar que es necesario propalar aún más la cooperación judicial internacional, en cuanto a los procedimientos en materia civil, con la finalidad que los países

86 DÁVALOS José "Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XL, Julio-Diciembre 1990, num. 172-173-174, Pag. 169.

miembros de la CIDIP tengan el mismo objetivo; toda vez que es muy escasa la información referente a la materia que tratamos en este capítulo, por que son pocos los países que aplican dichas convenciones al caso en concreto y esto se ve reflejado en las solicitudes realizadas por México hacia el extranjero y a su vez la solicitudes del extranjero a México.

Se requiere que nuestras autoridades federales tomen conciencia de lo importante que es la difusión de la cooperación judicial a nivel internacional, respecto a las convenciones emanadas de la CIDIP. Por lo que es necesario tomar en cuenta la materia de la cooperación judicial en materia civil, en las aulas universitarias, ya que es un instrumentos fundamental para el desarrollo de nuestro país.

Es decir debemos eliminar aquellas deficiencias de la normatividad que son aprovechadas por la astucia en contra de la buena fe o de la inocencia con detrimento de la justicia. Además de los aspectos estructurales, funcionales, políticos y judiciales, es del sistema de derecho y dado y el perfeccionamiento de la justicia es un quehacer humano, se requiere el perfeccionamiento de sus hombre.

Es necesario establecer un sistema amplio y suficiente de capacitación y desarrollo para especialidades concretas, implantar los mecanismos necesarios de calificación periódica y ampliar, en todo servicio jurídico publico el sistema del servicio civil, a efecto de profesionalizar la carrera.

El derecho es, en si mismo, una elaboración humana. A caso la cumbre de las elaboraciones humanas. No bastan las formulas de justicia se requiere prestar atención a los hombres de la justicia. Muy necesario es que las diversas profesiones, no solo la jurídica, se ejerzan con rectitud y moralidad. Adquirirlo es, ante todo, un producto de la información y de la formación.

En conclusión, se requiere fortalecer específicamente la difusión de la cooperación judicial en el ámbito internacional, para el perfeccionamiento actual del Derecho y un mejor equilibrio del mismo.

A tal punto consideramos importante la difusión que se le de, ya sea a través del sector público, el privado o el social conjuntando sus mecanismos en beneficio colectivo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

5.2 Autoridades especializadas en los Consulados de cada País.

CÓNSUL.- "Funcionario de un Estado, destinado a una zona (circunscripción), de otro Estado, con consentimiento expreso de este último, para proteger en esta zona el interés del país propio de sus ciudadanos, y personas jurídicas; coadyuvar al desarrollo de las relaciones políticas, económicas, culturales y de otra índole y observar la situación económica en los procesos sociopolíticos de su circunscripción e informar sobre ellos. El cónsul no debe infringir el orden jurídico, las costumbres y las tradiciones del Estado receptor su labor la controla la Embajada del país representado." ⁽⁸⁷⁾

CÓNSUL GENERAL.- "En cabeza el consulado general su situación jurídica y el carácter de su trabajo, son análogos a los del cónsul. La diferencia entre ellos es de forma, refleja el nivel de las relaciones consulares entre el Estado representado y el Estado receptor." ⁽⁸⁸⁾

CÓNSUL.- "Funcionario del Servicio Exterior de un Estado establecido en un lugar del extranjero para la protección de los intereses de sus conciudadanos en general, y los del comercio de su país en particular." ⁽⁸⁹⁾

⁸⁷ DICCIONARIO DE Derecho Internacional, Editorial Progreso. Moscú 1988. Pag 92.

⁸⁸ Ibidem Pag 93

⁸⁹ DE PINA VARA Rafael, PINA Rafael, Diccionario de Derecho Editorial Porrúa. 23ª Ed. México 1996. Pag 185 .

El primer consulado de la Nueva España fue el de la ciudad de México. A fines de la pase virreynal también hallamos tales consulados, en Veracruz, Guadalajara y Puebla. Dentro del consulado mexicano hubo una apertura de lucha entre dos fracciones.

Las autoridades de los consulados eran los jueces o cónsules los primeros que tuvieron autoridad pero en 1719, sus fallos ya eran también obligatorios para todos los particulares.

El primer nombramiento que hizo el primer ejecutivo mexicano fue en el año 1824 a don Francisco de Borja Migoni, para el empleo de cónsul general en México en Inglaterra y pidió al Congreso, una asignación de mil libras cada año para sueldo.

“Lógico es pensar que México no contaba al inicial su vida independiente, con un cuerpo consular formado y profesional, razón por la que tuvo que improvisarlo al grado que muchos nombramientos los confirió a extranjeros, situación que se prolongo durante todo el siglo pasado, no obstante que en 1872, don Ángel Núñez Ortega escribía: “Nombrar a un extranjero es una medida contraria a los intereses de la República: si el nombrado es súbdito del país donde ha de residir, su Gobierno nunca la concederá las mismas prerrogativas que al que no lo sea; ni el mencionado Agente podrá jamás tener la independencia necesaria para cumplir bien con su encargo.”⁽⁹⁰⁾

⁹⁰ RAMÍREZ RAMON Xiloti, *Derecho Consular Mexicano*, Editorial Porrúa México 1992, Pag. 139.

Desde el año de 1823 el Gobierno de Iturbide tuvo la idea de establecer agencias consulares.

“El decreto sobre el establecimiento de oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados de 1834, fue promulgado por Valentín Gómez Farias en su calidad de Vicepresidente, de México.”⁽⁹¹⁾

“La ley consular Porfirio Díaz establecía la existencia de dos visitadores de consulados, con la categoría de cónsules generales de primera clase, los que darían cumplimiento a las disposiciones fiscales que dictare la Secretaria de Hacienda en relación con el manejo de los caudales públicos. Cada oficina consular debería de ser visitada cuando menos cada dos años.”⁽⁹²⁾

Como hemos visto durante la investigación de la Cooperación Judicial Internacional es un tema muy amplio e interesante. Llegamos a descubrir que es un tema de poco conocimiento en el área del derecho del cual debería ser todo lo contrario por su importancia con algunas controversias como son; que las personas encargadas de dar cumplimiento a la Cooperación Judicial Internacional no se encuentren debidamente capacitadas para su aplicación. Debido al desconocimiento de este tema los litigantes no cuentan con la práctica del mismo durante la aplicación ya que por no tener una amplia información nos enfrentamos hoy en la actualidad que estamos desconectados con el tema.

⁹¹ Ibidem, Pag 145.

⁹² Ibidem, Pag. 148.

Ya sea por falta de interés para el individuo pensando que es un tema que poco se conoce y que no es aplicado en la materia y la practica adecuadamente.

Las autoridades especializadas en los consulados de cada país. De acuerdo desde nuestro punto de vista no solamente estas son las únicas autoridades que deben tener conocimiento de la Cooperación Judicial Internacional, si no que debe de ser más amplia la información

Los consulados juegan un papel importante dentro de este tema, ya que como se a descubierto las autoridades son las que tienen conocimiento a fondo cuando se presenta un litigio en materia de Cooperación Judicial Internacional Civil, pero este problema se presenta también por no darle la importancia que tiene.

La ignorancia y falta de interés es lo que provoca que este sea de poco conocimiento en los litigantes. No solo estos se enfrentan a la falta de conocimiento si no también el estudiante de derecho que no cuenta con una amplia información en el aula o por no tener también conocimiento del problema. Sin embargo a un estamos a tiempo de cubrir esta laguna dentro del derecho dándole la importancia e interés que merece. Ya que hoy en la actualidad es más visto este problema dentro de los juzgados civiles y que nuestras autoridades que representan el derecho mexicano no saben con precisión como darle seguimiento al litigio que es llevado dentro o fuera de otro Estado y que para darle una mejor solución debemos darle la importancia que

tienen los tratados y convenios firmados por nuestro Estado en cuanto se refiere a la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil.

Por que nosotras proponemos que este tema sea obligatorio en las aulas, para darle la importancia que se merece y de esta forma tener el conocimiento de la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil desde la formación de la Licenciatura en derecho y que los nuevos abogados cuando se enfrente ante este tema en los tribunales tengan la capacidad e información de darle un mejor funcionamiento durante la litis, apoyándose en los convenios y tratados firmados nuestro país con otros Estados.

Pero no solo estos deben de ser capacitados también las autoridades que representan la ley debe de tener una amplia información y con conocimiento acerca de la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil, por lo que se debe tomar conciencia y dar los elementos necesarios, para la aplicación de la materia que nos ocupa en la practica y que nos interesa que nuestro derecho tenga una mejor aplicación en el ámbito nacional como internacional, ya que varios de nuestros conciudadanos se encuentran fuera de nuestro Estado o que las resoluciones de otros Estados se tienen que dar solución al problema .

5.3 La creación de un departamento especializado en cada embajada que conozca de los distintos procedimientos judiciales.

"Embajada: Función del embajador. Conjunto de los funcionarios que colaboran con este. Diputación extraordinaria enviada por un jefe de Estado a otro. Difusión en que se encuentran instalados los servicios de la embajada." ⁽⁹³⁾

"Embajador: Agente diplomático perteneciente a la categoría superior de esta clase de funcionarios." ⁽⁹⁴⁾

Quizá las verdaderas fallas dentro de la procuración de justicia en materia de cooperación judicial internacional, se lleva acabo fuera los tribunales, toda vez que el personal que se encuentra en representación de las embajadas desconocen el procedimiento. Lo antes señalado ocasiona que inevitablemente se provoque una masiva carga de trabajo para la Secretaria de Relaciones Exteriores, motivo por el cual disminuye la atención suficiente a cada uno de los asuntos que cae en sus manos sembrando con esto un sin número de violaciones dentro del procedimiento que engendra en muchos de los casos la impunidad.

⁹³ DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México, 1996, Pag.262.

⁹⁴ Idem.

Durante la investigación del siguiente trabajo encontramos que la cooperación judicial internacional en materia civil, es desconocida por un gran número de personas y a su vez no se cuenta con la información suficiente dentro y fuera de las aulas universitarias, ya mencionado anteriormente. Por lo consiguiente las autoras del presente trabajo consideran importante el señalar que en cada embajada debe de existir un departamento especializado en los procedimientos judiciales, toda vez que como ya hemos mencionado en capítulos anteriores es muy escasa la información relacionada con el tema en comento y debido a esta nos hemos enfrentado a la situación que la mayoría de nuestros lectores no saben como resolver este tipo litigios cuando se les presenta.

Sin embargo creemos que aún estamos a tiempo de solucionar esta deficiencia, por lo cual consideramos necesario se cuente además de la información requerida, con la creación de un departamento especializado en cada embajada que conozca más a fondo los distintos procedimientos judiciales.

Con esto no queremos decir que el personal que actualmente labora dentro de las mismas no este realizando sus funciones. Como se ha mencionado en los apartados anteriores es necesario contar con personal capacitado en la materia; con abogados que conozcan y entiendan lo que significa la aplicación correcta de la ley. Por que si bien es cierto la mayoría desconoce a fondo el tema acerca de la cooperación judicial en materia civil en el ámbito internacional.

Asimismo, se trata de establecer soluciones normativas para resolver las faltas absolutas que impiden la integración correcta de la ley en su procedimiento.

Es evidente que como sociedad y como Estado los mexicanos nos hemos trazado nuevos objetivos para adaptarnos sin desventajas en un mundo que reclama cambios. En el ámbito de la practica de justicia, solo es efectivo en la medida de su capacidad, para responder con eficacia y oportunidad. Por ello, el mejoramiento del sistema de justicia esta ligado al respecto en la práctica de las garantías fundamentales, consagradas en los preceptos de la ley.

Por lo que consideramos que es necesario avanzar en la colaboración y la consolidación de los diversos sistemas normativos, tanto en la forma como en el fondo, así como en la descentralización de la justicia, a través de la utilización de mecanismos de cooperación más amplios entre los diferentes niveles de gobierno y la revitalización de los mecanismos de participación y colaboración de la comunidad; y en la desconcentración de la justicia con al creación de departamentos especializados en las embajadas referente al tema en comento, para que su procuración e impartición sea más expedita, más sencilla, más segura y más ágil en beneficio de la sociedad.

Para lograrlo, es necesario que México siga en la lucha, de aplicar aún más concretamente el derecho. Nuestro propósito es que no solo exista en el texto normativo sino en la observancia cotidiana.

Esto con el objeto de lograr una mayor agilidad en los procedimientos en cuanto a esta materia, para una mejor impartición de justicia en el ámbito nacional e Internacional.

Lo anterior permite el desarrollo del país, exige la modernización de instituciones y de instrumentos legales, en materia de justicia, la sociedad mexicana tiene como principal propósito la certeza, oportunidad y celeridad en su administración y procuración. Debe resolverse la mayor complejidad de las relaciones jurídicas de los tiempos actuales y reforzar la tendencia a dirimir los conflictos por la vía de la legalidad.

Por lo tanto, la cooperación internacional, como ámbito de la práctica de justicia, solo será efectivo en la medida de su capacidad para responder con eficacia y oportunidad, por ello, el mejoramiento del sistema de justicia esta ligado al respecto, para que en la práctica se realice la formación del departamento especializado en las embajadas con el fin de obtener un mejor funcionamiento de las mismas en materia de cooperación judicial internacional, evitando así con ello el trafico de influencia.

CONCLUSIONES

Primera.- Es necesario que en México se aplique la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil, en asuntos del fuero común que por su naturaleza se requiere para actuar en el ámbito nacional, es decir en aquellos casos que por falta de jurisdicción este impedidos para actuar fuera de su territorio.

Segunda.- La especialización de las autoridades es una necesidad real derivada del incremento de los asuntos que se han originado por los conflictos durante el proceso y procedimiento civil en la sociedad, por no contar con los conocimientos necesarios sobre la aplicación de la Cooperación Judicial en Materia Civil, los cuales derivan de los conflictos internacionales que se suscitan entre particulares, por los múltiples litigios que se realizan a diario y que entran a nuestro país.

Tercera.- Es necesario que la autoridad Federal ponga más énfasis en los litigios de Cooperación Judicial Internacional, pero principalmente en las personas que promueven y son de escasos recursos, por lo manifestado en el presenta trabajo.

Cuarto.- Es necesario que las autoridades judiciales en materia civil, lleven a cabo una especialización de las mismas en los Tribunales Superiores de justicia de los Estados, pero principalmente la necesidad de crear un órgano especializado en materia de cooperación judicial, que conozca lo relativo a este tema.

Quinto.- Quedo demostrado que la materia es de importancia llegando a la conclusión que es necesario tener mayor difusión de los procedimientos civiles en el cumplimiento de las convenciones de los países participantes de la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP), así mismo es indispensable contar con autoridades especializadas en los consulados de cada país.

Sexto.- Las autoridades judiciales desconocen en gran parte la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil, no por falta de capacidad sino por falta de capacitación al respecto, ya que la materia no ha sido considerada con la importancia que tiene y la legislación al respecto no es muy vasta, por tal motivo es necesario actuar de inmediato; es comprensible que su campo de conocimiento es muy amplio y no se puede abarcar todas las áreas del conocimiento, pero tampoco se puede justificar que la impartición de justicia sea en algunos casos mala y deficiente por falta de conocimiento en la materia.

Séptima.- Por lo que llegamos a la conclusión que es necesario la creación de un órgano especializado en cada embajada que conozca de los distintos procedimientos judiciales, por tratarse de normas de derecho internacional es importante tener una mejor impartición de justicia, que sea expedita y eficaz, para nuestro prestigio internacional.

BIBLIOGRAFIA.

1. **Abarca Landero Ricardo. "Cooperación Internacional en los Procedimientos Civiles y Mercantiles". Editorial UNAM, Instituciones de Investigaciones Jurídicas.**
2. **Arellano García Carlos "Derecho Internacional Privado", Editorial Porrúa, México 1998, 12° edición.**
3. **Arilla Bas Fernando, "Manual Práctico del litigante". Editorial Kratos, S.A. México.**
4. **Barrios de Ángeles Dante, "El Proceso Civil, Comercial y Penal de América Latina". Editorial Depalma Buenos Aires 1989.**
5. **Becerra Bautista José, "El Proceso Civil en México", segunda edición, editorial Porrúa, México 1955.**
6. **Briceño Sierra Humberto, "Derecho Procesal", tomo II, editorial Cárdenas, México, 1969.**
7. **Contreras Vaca Francisco José. "Derecho Internacional Privado". Editorial Oxford University Press 3° edición, UNAM.**
8. **Counture Eduardo J. "Fundamentos de Derechos Procesal Civil", editorial Depalma, Buenos Aires 1958.**
9. **Cuevas Cansino Francisco, Avendaño Constantino Adrián Gómez**

- Vignola Carlos A. y Jiménez Mayo Estrella, "Manual de Derecho Internacional Privado", editorial Porrúa, 1997.**
10. **Chovenda Giuseppe "Principios de Derecho Procesal Civil", Tomo I, editorial Revista, Madrid 1954.**
 11. **Domínguez del Río Alfredo, "Compendio Teórico Practico de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, México 1977.**
 12. **Ferrer Gamboa Jesús, "Derecho Internacional Privado", editorial Limusa, México 1977.**
 13. **Gavira Lievano Enrique. "Derecho Internacional Público". Editorial Temis, Bogota Colombia 1988.**
 14. **Goldschmidt Wernen, "Derecho Internacional Privado", editorial Depalma, Buenos Aires 1988.**
 15. **Gómez Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil", Editorial Trillas, 4° edición, Trillas, pagina 550.**
 16. **Gómez Lara Cipriano, "Teoría General del Proceso", editorial Harla, Novena edición México.**
 17. **Monroy Cabra Marco Gerardo, " Derecho Internacional Público", 2° edición, Editorial Temis, 1986.**
 18. **Monroy Cabra Manuel, "Manual de Derecho Internacional Público", editorial Temis, 1986, Bogota Colombia**

19. **Lecompte Luna Álvaro, "Derecho Internacional Privado", editorial Temis Bogota Colombia, 1979.**
20. **Lozoya Alberto Jorge, "La Nueva Política Mexicana de Cooperación Internacional", editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, 1999.**
21. **Ovalle Fabela José, "Teoría General del Proceso", editorial Harla, México 1998.**
22. **Ovalle Fabela José, "Derecho Procesal Civil", editorial Harla, México 1998.**
23. **Pallares Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", editorial Porrúa, México 1998, edición 24.**
24. **Peréznieto Castro Leonel "Derecho Internacional Privado Parte General". Editorial Oxford 1999-2000, Colección Textos Jurídicos Universitarios.**
25. **Rocco Hugo, "Derecho Procesal Civil", editorial Porrúa, México 1959.**
26. **Sepúlveda Cesar, "Derecho Internacional", editorial, Porrúa, edición 17, actualizada México, 1996.**
27. **Silva Alberto Jorge, "Derecho Internacional Privado", editorial Porrúa, México 1999.**

28. Siqueiros José Luis, "Duodécimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado", editorial UNAM, 1989.
29. Valladao Texeiro Itaraldo, "Derecho Internacional Privado, Introducción y Parte General", editorial Trillas, México 1986.
30. Walter Frisch Philipp, José Arturo González Quintanilla, José Arturo González Elizondo, "Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional", editorial Porrúa 1998.
31. Guitron Fuentes Julián "Tesis", Ed. Promociones Jurídicas y Culturales S.C., 1ed. México 1991.
32. Lara Saenz, Leoncio "Proceso de Investigación Jurídica" Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

33. De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México 1896.
34. Diccionario de Derecho Internacional, editorial Progreso, Moscú. 1988.
35. Diccionario de Derecho Internacional, Robledo Verduzco, Gómez Alonso y Witker Jorge, editorial Porrúa, 2001
36. Diccionario Jurídico Temático, volumen IV, Derecho Procesal, editorial Haria, Colegio de Profesores de Derecho Procesal,

Facultad de Derecho de la UNAM.

37. **Diccionario Jurídico Espasa, editorial Álvaro González Juan, Madrid 1998.**

OTRAS FUENTES.

38. **Revista Mexicana de Política Exterior, Publicaciones Trimestral, año 5, 1988. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos Secretaría de Relaciones Exteriores**
39. **Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Publicaciones de la Academia Mexicana, primera edición número 8, abril 2000.**
40. **Revista de Investigaciones Jurídicas, tomo I, número 8, México, 1984, Escuela Libre de Derecho.**
41. **Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XL, julio-diciembre 1990, número 172, 173 y 174.**
42. **Revista Uruguaya, de Derecho Procesal, Patrocinada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Público, trimestral. Fundación Cultura Universitaria.**
43. **Resendiz Núñez Cuauhtemoc, El foro órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, segunda semana, México, tomo IX, número 2. 1996.**

LEGISLACIONES

- 1) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa 2002.**
- 2) **Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias y su protocolo, celebrada en Panamá, del 14 al 30 de enero 1975, publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 1978.**
- 3) **Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero y su protocolo, aprobada por CIDIP, en Panamá en 1975, publicada en el Diario Oficial el 2 de mayo de 1978.**
- 4) **Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos arbitrales, extranjeros, aprobada por la CIDIP, celebrada en Montevideo Uruguay, en 1979, publicada en el Diario Oficial el 28 de Agosto de 1987.**
- 5) **Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia extraterritorial de las Sentencias Extranjeras aprobada por la CIDIP, celebrada en la Paz Bolivia en 1984, publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1987.**
- 6) **Convención Interamericana sobre Prueba e información del**

Derecho Extranjero, emanada de la CIDIP, celebrada en Montevideo Uruguay, en 1979 y publicada en el Diario Oficial el 29 de abril de 1983.

- 7) Código Civil para el Distrito Federal, editorial Sixta, México 2002.**
- 8) Código Federal de Procedimientos Civiles, editorial Sixta, México, 2002.**
- 10) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, editorial Sixta, México 2002.**
- 11) Código de Comercio para el Distrito Federal, editorial Sixta, México 2002.**